



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS**

GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, Octubre de 2020 N° 94

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Clda. Italiana

ÍNDICE

RESOLUCIÓN No. 06-10-2020-242	1 AL 2	ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.	26 AL 40
RESOLUCIÓN No. 06-10-2020-243	3		
RESOLUCIÓN No. 06-10-2020-244	4 AL 5		
RESOLUCIÓN No. 06-10-2020-245	5 AL 6		
RESOLUCIÓN No. 06-10-2020-246	7	RESOLUCIÓN No. 30-10-2020-264	40
RESOLUCIÓN No. 06-10-2020-247	8 AL 9	RESOLUCIÓN No. 30-10-2020-265	41
RESOLUCIÓN No. 14-10-2020-248	9	RESOLUCIÓN No. 30-10-2020-266	41 AL 42
RESOLUCIÓN No. 14-10-2020-249	10	RESOLUCIÓN No. 30-10-2020-267	43 AL 44
RESOLUCIÓN No. 14-10-2020-250	10	RESOLUCIÓN No. 30-10-2020-268	44 AL 45
RESOLUCIÓN No. 14-10-2020-251	11	RESOLUCIÓN No. 30-10-2020-269	46 AL 47
RESOLUCIÓN No. 22-10-2020-252	11 AL 12	RESOLUCIÓN No. 30-10-2020-269-A	47 AL 49
RESOLUCIÓN No. 22-10-2020-253	13 AL 14	RESOLUCIÓN No. 30-10-2020-270	49 AL 52
RESOLUCIÓN No. 22-10-2020-254	14 AL 15	RESOLUCIÓN No. 30-10-2020-271	52
RESOLUCIÓN No. 22-10-2020-255	15 AL 17	RESOLUCIÓN DE ETAM No. 35-GADMS-S-2020	53 AL 54
RESOLUCIÓN No. 22-10-2020-256	17 AL 18	RESOLUCIÓN DE ETAM No. 36-GADMS-S-2020	55 AL 57
RESOLUCIÓN No. 22-10-2020-257	19 AL 20	RESOLUCIÓN DE ETAM No. 37-GADMS-S-2020	57 AL 59
RESOLUCIÓN No. 22-10-2020-258	21 AL 22		
RESOLUCIÓN No. 22-10-2020-259	22 AL 23		
RESOLUCIÓN No. 22-10-2020-260	23 AL 24		
RESOLUCIÓN No. 22-10-2020-263	24 AL 25		



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN No. 06-10-2020-242

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 06 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican: "Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...".- "Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...";

QUE, el señor **GUSTAVO ANDRES ANDRADE ORTI** en representación de los señores **CRISTIAN JONATAN Y DUNCAN OSWALDO MADRID BUITRON**, han solicitado la rectificación de linderos y mensuras de la propiedad (villa y lote) ubicada en el solar # 2(lote), de la manzana # 16(56), del sector Chipipe, de esta cabecera cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio GADMS-DPT-0657-2020 de fecha septiembre 10 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía, indican: "El solar # 2(solar): en la escritura presentada por usuario, no indica el área del predio, señala solo linderos y mensuras; al calcular el área con las mensuras descritas en la escritura, se obtiene como resultado un área de 367,71 m2.; en sitio el solar # 2(solar): posee la misma área calculada; pero con diferentes mensuras al SUR y ESTE.../...El solar # 2(lote), en sitio posee un área de 369,72 m2, menor al área de 380,08 m2., que indica la escritura; originándose una diferencia de área de 10,36 m2.; que se origina por la nueva línea de fábrica del sector.../...El usuario, solicita rectificación de escritura, debido a que existen dos predios, con diferentes linderos y mensuras; para atender la petición, se requiere realizar la fusión de los solares, que forman un solo cuerpo; y se elabora la lámina **LV-019/2020 SALINAS**, donde se detalla la **FUSIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA** del solar # 2(lote) y solar # 2(solar); los cuales quedan identificados, como solar # 5(solar y lote), de la manzana # 16(56), del sector # 2(Chipipe).../...De lo anterior, se recomienda que se emita el criterio jurídico, con la finalidad que el Concejo apruebe la lámina **LV-019/2020 SALINAS**, donde se detalla la **FUSIÓN Y RECTIFICACIÓN** de escritura, del solar # 2(lote) y solar # 2(solar); los cuales quedan identificados como

solar # 5(solar y lote), de la manzana # 16(56), del sector # 2(Chipipe).".- Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0570-2020-O de septiembre 14 de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos, que informa que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a MADRID BUITRON DUNCAN OSWALDO, MADRID BUITRON CRISTIAN JONATAN como PROPIETARIOS del solar # 2(Lote), de la manzana # 16(56), del sector # 2(Chipipe), de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 737,43m² (según sistema catastral web), con código catastral # 2-1-2-16-2-0.- Oficio # 0244-GADMS-UR-2020 de septiembre 21 de 2020 de la Unida de Rentas, indicando tasas por los bienes mencionados.- Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0110-M, de septiembre 16 de 2020 de Tesorería, informa respecto a pagos de valores cancelados y/o adeudados por la propiedad ubicada en el solar # 2(lote) de la manzana # 16(56) del sector # 2(Chipipe).

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0423-2020, del 23 de septiembre de 2020, la Procuradora Síndica, ha emitido criterio: 1. El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LV-019/2020 SALINAS, donde consta la fusión de los solares # 2(lote) y # 2(solar); quedando en solar # 5(solar y lote) de la manzana # 16(56) del sector # 2(Chipipe) de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras, así como el área total constan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 2. El plano y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, según Oficio # 0191-GADMS-CM-CAPU-2020, de fecha 01 de octubre de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar la lámina # **LV-019/2020 SALINAS**, donde se indica la Fusión de los solares No. 2(SOLAR), y 2(LOTE) de la manzana No. 16(56), del sector No. 2(Chipipe), de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en dicha lámina.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **3.** Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe constar con la firma de responsabilidad de la Directora.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer punto del orden del día:

RESUELVE

1.- ACOGER los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución,



¡Un nuevo inicio!

de conformidad con la Sección Tercera, Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes, artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en concordancia con el Art. 56 y 66 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

- 2.- **APROBAR** la lámina **LV-019/2020 SALINAS**, donde se detalla la **FUSIÓN Y RECTIFICACIÓN** del solar # 2(lote) y solar # 2(solar); quedando en solar # 5(solar y lote), de la manzana # 16(56), del sector Chipipe, Parroquia General Enríquez Gallo, del Cantón Salinas, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial.

SEGÚN ESCRITURA

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR DE LA MANZANA # 56

NORTE: Propiedad de la señora María E. Icaza con 29,30
 SUR: Solar de propiedad de Jacobo Nahón, antes Calle pública que desapareció por intervención y Resolución de la Municipalidad de Salinas con 29,30 m.
 ESTE: Calle pública con 12,00m
 OESTE: Solar de los sucesores del que fue Señor Pedro Menéndez Navarro con 13,10 m

AREA: 367,71 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 2(SOLAR) MZ. # 16(56)

SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 1 con 29,30 m.
 SUR: Solar # 2(Lote) con 29,38 m.
 ESTE: Calle pública con 11,99 m.
 OESTE: Solares # 3 y 4 con 13,10 m.
 AREA: 367,71 m.

SEGÚN ESCRITURA

LINDEROS Y MENSURAS DEL LOTE DE LA MANZANA # 56

SEGÚN ESCRITURA

NORTE: Propiedad que fueron de Nicolás Bertullo con 29,35
 ESTE: Calle pública con 12,80
 OESTE: Propiedad de la Compañía Inmobiliaria Daule Sociedad Anónima con 13,10m.
 AREA: 380,08 m².

SEGÚN SITIO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 2(LOTE) MZ. # 16(56)

SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 2(Solar) con 29,38 m.
 SUR: Calle pública con 29,50 m.
 ESTE: Calle pública con 12,51 m.
 OESTE: Solar # 3 con 12,60 m.
 AREA: 369,72 m.

FUSIÓN Y RECTIFICACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5(SOLAR Y LOTE), MANZANA # 16(56)

SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 1 con 29,30 m.
 SUR: Calle pública con 29,50 m.
 ESTE: Calle pública con 24,50 m.
 OESTE: Solares # 3 y 4 con 25,70 m.
 AREA : 737,43 m²

- 3.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD).

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el martes 06 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 06 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 06-10-2020-243

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 06 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 íbidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0312-2020, del 24 de julio de 2020, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer el trámite de compraventa que ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sea conocido y aprobado por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de la minuta correspondiente.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con el contribuyente.

QUE, mediante Oficio N° 0192-GADMS-CM-CAPU-2020, del 01 de octubre de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado el expediente y realizado la debida inspección en sitio, por lo que sugiere que se otorgue en compraventa al contribuyente, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización; en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en compraventa el trámite del siguiente usuario, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el mismo que deberá acogerse al plan de legalización.

COMPRAVENTA

No	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
1	JOSE MANUEL PACA HUEBLA	8(8)	10(8)	5(VINICULO YAGUAL II)	JOSÉ LUIS TAMAYO

- 3.- **AUTORIZAR** la elaboración de la minuta de compraventa por el solar antes descrito, cuyos valores por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, deberán incluirse dentro del convenio de pago que se suscribirá con el contribuyente.
- 4.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el martes 06 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 06 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN No. 06-10-2020-244

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 06 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina en los artículos 470 y 472 el fraccionamiento y reestructuración de lotes, así como la superficie mínima de los predios, que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: "Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; "Integración de Predios.-Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../..."

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en el Art. 64 indica: "Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%);"

QUE, el señor **CARLOS EFIGENIO GARCIA MARTILLO**, mediante comunicación de fecha Julio 13 de 2020, ha solicitado la fusión y fraccionamiento del solar # 2(fracción # 19 y 20) y excedente de la manzana # 11(44), del sector # 5(Los Matías), de esta cabecera cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio

GADMS-UAC-PBT-0568-2020-0, de fecha septiembre 11 de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0240-GADMS-UR-2020, de fecha septiembre 14 de 2020 de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0109-0, de septiembre 16 de 2020 de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0412-2020; de fecha septiembre 17 de 2020, de Procuraduría Síndica; Oficio # 0193-GADMS-CM-CAPU-2020, de Octubre 01 de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, según Oficio GADMS-DPT-0656-2020, de fecha septiembre 10 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía, informan: "...En el solar # 2(fracción 19 y 20), posee un área de 250,00 m²., igual al área que indica la escritura.../...El excedente del solar # 2(fracción 19 y 20), posee un área de 60,00 m²., igual al área que indica la escritura.../...Para atender la solicitud de fraccionamiento, será necesario primero realizar la FUSION del solar # 2(fracción # 19-20) y el excedente del predio indicado; por tal motivo, se procedió a elaborar la lámina LV-020/2020 SALINAS; quedando en solar # 2(fracción # 19-20 y excedente), de la manzana # 11(44), del sector # 5(Los Matías).../...Se determinó a su vez, que las fracciones cumplen con lo establecido en la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SALINAS Art. 64, Art. 94, inciso 94.3; y se procedió a elaborar la lámina # LF-015/2020 SALINAS; que contiene el fraccionamiento del solar # 2(fracción # 19-20 y excedente); quedando en solares # 18(fracción # 19-20 y excedente) y 19(fracción # 19-20 y excedente), de la manzana # 11(44), del sector # 5(Los Matías)..."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- **APROBAR** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con el Art. 56, 66, 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** el Plano LV:020/2020 SALINAS, indicando la Fusión del Solar # 2(Fracc. 19-20) y excedente, quedando en solar # 2(Frac. 19-20 y excedente), de la manzana # 11(44), sector Los Matías de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSIÓN
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 2(Fr. 19 20 y EXCEDENTE), DE LA MANZANA # 11(44), SECTOR LOS MATÍAS

NORTE:	Solares # 16 y # 1	con	20.00 m.
SUR:	Solar # 3	con	20.00 m.
ESTE:	Calle pública	con	15.50 m.



¡Un nuevo inicio!

OESTE: Solares # 4 y # 15 con 15.50 m.
AREA: 310.00 m²

- 3.- **APROBAR** el plano **LF:015/2020 SALINAS**, indicando el fraccionamiento del solar # 2(Fr. 19-20 y excedente) quedando en solar # 18(Fr. 19-20 y excedente) y solar # 19(Fr. 19-20 y excedente), de la manzana # 11(44), del sector Los Matías, de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 18(FR.19-20 Y EXCEDENTE) DE LA MANZANA # 11(44), SECTOR LOS MATIAS

NORTE:	Solar # 16 y # 1	con	20.00 m.
SUR:	Solar # 19	con	20.04 m.
ESTE:	Calle pública	con	9.30 m.
OESTE:	Solares # 4 y 15	con	8.50 m.
AREA:	177.87 m ²		

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 19(FR.19-20 Y EXCEDENTE) DE LA MANZANA # 11(44), SECTOR LOS MATIAS

NORTE:	Solar # 18	con	20.04 m.
SUR:	Solar # 3	con	20.00 m.
ESTE:	Calle pública	con	6.20 m.
OESTE:	Solar # 4	con	7.00 m.
AREA:	132.13 m ²		

- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el martes 06 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 06 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 06-10-2020-245

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 06 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **“Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;**

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: **“Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”;** en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: **“Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.**

QUE, la señora **MARIA ANGELICA SAAVEDRA GONZALEZ**, mediante comunicación de fecha 16 de agosto de 2019, ha solicitado el fraccionamiento del solar # 16 de la manzana # 3 de la Ciudadela Italiana, de esta Cabecera Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio No. 1022-RPS-ACHS-2019, de fecha septiembre de 2019, del Registrador de la Propiedad y Mercantil de Salinas; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0605-2020-0, de fechas septiembre 25 de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-1314-2019 de Septiembre 18 de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # 0249-GADMS-UR-2020, de septiembre 28 de 2020, de la Unidad de Rentas;



¡Un nuevo inicio!

Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0122-M de septiembre 29 de 2020 de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0438-2020, de septiembre 30 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Una vez que la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, bien puede su autoridad o su delegado autorizar la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, que consta en la lámina LR-044/2019 SALINAS de conformidad con el art. 7 literal a) de la Reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.- 2. Cumplido lo anterior, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina LF-021/2019 SALINAS, donde consta el fraccionamiento del solar # 6(16) quedando en solares # 6(16 y excedente) y # 17(16 y excedente) de la manzana # 16(33), sector 5(Los Matías) de esta cabecera cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."

QUE, con Oficio # 0194-GADMS-CM-CAPU-2020 de octubre 01 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: "1. Una vez cumplido con el trámite precedente se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina LF-021/2019 SALINAS, que contiene el fraccionamiento del solar No. 6(16), de la manzana No. 16(33), del sector No. 5(Los Matías), de esta jurisdicción cantonal; cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 2. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán y se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- 3. Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe constar con la firma de responsabilidad de la Directora."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el cuarto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **DISPONER** que la Secretaría General emita el acto administrativo sobre la regularización de excedente del solar # 6(16), de la manzana # 16(33), del sector Los Matías, de la Parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas, conforme consta en Oficio # GADMS-DPT-1314-2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial, de conformidad con el art. 7, literal a), de la Ordenanza que establece el

Régimen administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, por cuanto el mismo no supera el 10 % del error técnico aceptable de medición ETAM, de conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril de 2018.

- 3.- Cumplido lo anterior **APROBAR** el Plano LR: 021/2019 SALINAS, indicando el fraccionamiento del solar # 6(16 y excedente), quedando en solares # 6(16 y excedente) y solar # 17(16 y excedente) de la manzana # 16(33) del sector Los Matías, de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 6(16 y EXCEDENTE) MZ. 16(33), SECTOR LOS MATIAS (SEGUN SITIO)

NORTE:	Solar # 17	con	9,10 m.
SUR:	Calle pública	con	9,10 m.
ESTE:	solar # 17	con	13,95 m.
OESTE:	Solar # 7	con	13,95 m.
AREA:	126,90 m2		

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 17(16 y EXCEDENTE) MZ. 16(33), SECTOR LOS MATIAS (SEGUN SITIO)

NORTE:	Solar # 14	con	10,20 m.
SUR:	Solar # 6 y calle pública	con	9,10+1,10 m.
ESTE:	Solar # 5	con	25,00 m.
OESTE:	Solar # 6 y solar # 7	con	13,95+11,05 m.
AREA:	128,10 m2		

- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el martes 06 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 06 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 06-10-2020-246

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 06 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el señor **DOUGLAS EDUARDO PARRALES TIGRERO**, mediante comunicación de fecha 22 de julio de 2020, ha solicitado legalización del Bloque N° 278, bóvedas 1,2,3,4,5,6 y 7, del Cementerio General de Salinas, así como el permiso de construcción, en donde se encuentran sepultados sus familiares.

QUE, con Oficio No. 015-DIGA-GADMS-UC-2020, de agosto 10 de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: **"CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: **1.-** Que en sesión de Concejo, se apruebe el bloque # 278, Lotes # 5, 6 y 7 ubicado según el plano del Cementerio General de Salinas.- **2.** Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar los lotes # 5, 6 y 7 del Bloque # 278, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del **SEÑOR DOUGLAS EDUARDO PARRALES TIGRERO.**- Con las siguientes características: **BLOQUE # 278;** LOTES # 5, 6 y 7; **DIMENSIONES:** 2.70 X 2.50 mt; **AREA TOTAL:** 6.75 mt²; **CAPACIDAD:** 3 cuerpos de bóvedas; **NIVELES CONSTRUIDOS:** NO; **NIVELES POR CONSTRUIR:** 4.- Extender el permiso de construcción, dándole el plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza Vigente.- **3.-** Que se resuelvan conceder a los familiares que poseen bóvedas, en el **BLOQUE # 278**, del Cementerio General de Salinas, una vez que cumplan con uno de los siguientes puntos: Presenten actas de defunción de los familiares que se encuentren sepultados, con el 1er grado de consanguinidad.- Presenten documentos legales que el acrediten ser propietarios de los lotes correspondientes al Bloque # 278."

QUE, mediante Oficio No. 007-GADMS-CMMC-EVSS-2020, de fecha 02 de septiembre de 2020, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), sugiere: **1.** Aprobar el Bloque # 278, ubicado en el plano del Cementerio General de Salinas.- **2.** Conceder y legalizar el lote # 5, 6 y 7, del Bloque # 278, que consta en el plano del Cementerio General de Salinas, a favor del señor **DOUGLAS EDUARDO PARRALES TIGRERO**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
2.70 x 2.50 m ²	6.75 m ²	3 bóvedas	0	4

3. Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el Bloque # 278, ubicado en el plano del Cementerio General de Salinas.
- 2.- APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 5, 6 y 7, del Bloque # 278, que consta en el plano del Cementerio General de Salinas, a favor del señor **DOUGLAS EDUARDO PARRALES TIGRERO**, una vez que presente documentación que le acredite ser propietario, con las siguientes características:

BLOQUE # 278

LOTES # 5, 6 y 7
DIMENSIONES: 2,70 X 2,50 mt;
AREA TOTAL: 6,75 mt².
CAPACIDAD: 3 cuerpos de bóvedas
NIVELES CONSTRUIDOS: NO
NIVELES POR CONSTRUIR: 4

- 3.-** Extender el permiso de construcción, otorgándole el plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 4.- COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el martes 06 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 06 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 06-10-2020-247

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 06 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el señor **SANTOS ALEJANDRO ROCAFUERTE DEL PEZO**, mediante comunicación de fecha 17 de junio de 2020, ha solicitado dar por terminada su relación laboral por desahucio y acogerse a la jubilación patronal y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los 28 años de labores en el GAD Municipal de Salinas.

QUE, según Memorándum No. 548-ATB-JNTH-GADMS-2020 y No. 652-ATB-JNTH-GADMS-2020, de fechas julio 07 y septiembre 24 de 2020, la Jefatura de Nómina, informa respecto a la Jubilación Patronal por los 28 años laborados en el GAD Municipal de Salinas, de conformidad con el Art. 184 del Código de Trabajo y conforme al inciso 2do. Del Art. 8 del Mandato Constituyente # 2 en concordancia con el contrato colectivo vigente, adjunta la liquidación económica correspondiente.

QUE, con Memorándum No. 0146-UATH-KOT-GADMS-2020, del 08 de julio de 2020, la Dirección de Talento Humano indica que en atención a la solicitud de jubilación presentada por el obrero municipal **Santos Alejandro Rocafuerte Del Pezo**, remite el precálculo de la liquidación económica por los valores a los que tiene derecho el trabajador por sus años de servicio en la Institución, por el periodo de 17/08/1991 – 31/07/2020.

QUE, mediante Memorándum No. 390-GFE-UATH-GADMS-2020, de septiembre 23 de 2020, la Unidad de Control de Personal/Analista, de la Dirección de Talento Humano, indica que se revisó el registro de permisos/vacaciones en el Sistema SIAR, a fin de dar trámite al proceso de jubilación del señor **SANTOS ALEJANDRO ROCAFUERTE DEL PEZO**, quien labora en el GAD Municipal de Salinas como Obrero Municipal bajo el régimen de Código de Trabajo.

QUE, con Memorándum No. 0115-JC-GADMS-2020, de septiembre 23 de 2020, la Jefatura de Presupuesto informa sobre deudas por anticipo u otro concepto con la administración, referente al proceso de jubilación del ex – servidor público Santos Alejandro Rocafuerte Del Pezo.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0436-2020, del 29 de septiembre de 2020, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **PRIMERO:** El obrero municipal **Santos**

Alejandro Rocafuerte Del Pezo ha cumplido con los requisitos que establece la Ley para acogerse a la Jubilación.- El Décimo Octavo Contrato Colectivo en su cláusula vigésima novena establece que a todo obrero municipal que se retire voluntariamente para acogerse a la jubilación patronal, recibirá en pago 3 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, tal como lo determina el artículo 8 del Mandato Constituyente.- **SEGUNDO:** El obrero municipal **Santos Alejandro Rocafuerte Del Pezo**, sensible a la actual situación económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, ha solicitado llegar a un acuerdo de pago teniendo la siguiente propuesta: La suma de **USD\$10.606,50 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SEIS CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, a cancelarse dentro de los 7 días posteriores a la suscripción del Acta Transaccional.- La suma de **USD\$1.000,00 (UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 CENTAVOS)** mensuales por 26 meses a partir del 30 de octubre del 2020.- **TERCERO:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que la Máxima Autoridad pueda llegar a una transacción en estos procesos, no obstante, debe ser el Concejo Cantonal de Salinas quien apruebe esta conciliación.- Por lo expuesto considera procedente que el obrero municipal **Santos Alejandro Rocafuerte Del Pezo** reciba la compensación económica por jubilación establecida en la Ley y para llegar a un acuerdo transaccional es necesario que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la forma de pago y autorice al señor Alcalde la suscripción de dicha acta.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- AUTORIZAR** al señor **OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA, ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS**, para que en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas pueda transigir ante el Centro de Mediación de la Función Judicial ubicado en el Cantón Santa Elena o ante Notaría Pública.

2.- Una vez que se llegue a un acuerdo entre las partes, el señor Alcalde está autorizado a suscribir la correspondiente Acta de Mediación ante el Centro de Mediación o Acta Transaccional realizada en Notaría Pública.

3.- **Suscrito** el acuerdo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas y el señor **SANTOS ALEJANDRO ROCAFUERTE DEL PEZO**, se procederá a realizar el pago de la compensación económica por jubilación establecida en el párrafo **SEGUNDO** de la siguiente manera:

✓ La suma de **USD\$10.606,50 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SEIS CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, a cancelarse dentro de los 7 días posteriores a la suscripción del Acta Transaccional.

✓ La suma de **USD\$1.000,00 (UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 CENTAVOS)** mensuales por 26 meses a partir del 30 de octubre del 2020.

4.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y a las partes pertinentes para los fines consiguientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el martes 06 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 06 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 14-10-2020-248

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2020.

Página | 9

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 14 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 14 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 14-10-2020-249

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 14 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 14 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 14-10-2020-250

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el tercer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 14 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 14 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 14-10-2020-251

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el cuarto punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 14 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 14 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 22-10-2020-252

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas textualmente dice: "Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".- Conforme a la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo



¡Un nuevo inicio!

Urbano Cantonal de Salinas, aprobado el 22 de diciembre de 2016, indica lo siguiente: "Agréguese al final del Art. 157, lo siguiente: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA:** Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medias existentes en el predio".

QUE, los señores **PABLO ALEJANDRO BALON GONZALEZ Y ESTIBILITA GUADALUPE TIGRERO TIGRERO**, mediante comunicación de fecha 16 de julio de 2019, han solicitado el fraccionamiento el solar # 15(1), de la manzana # 29(13), del sector Primero de Enero de la Parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-1035-2019 de agosto 02 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-JRM-1868-2019-0, de agosto 05 de 2019 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0226-GADMS-UR-2020, de septiembre 02 de 2020, de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0104-M, de septiembre 09 de 2020 de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0435-2020, de septiembre 28 de 2020, de la Procuraduría Síndica; Oficio # 0196-GADMS-CM-CAPU-2020 de octubre 22 de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** el Plano **LF:007/2019 STA. ROSA**, indicando el fraccionamiento del solar # 15(1), quedando en solares #

15(1) y solar # 36(1) de la manzana # 29(13) del sector 1 de Enero, de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 15(1), MZ. 29(13) SECTOR 1 DE ENERO, SEGÚN SITIO

NORTE: Calle pública con 10,00 m.
SUR : Solar # 36 con 9,95 m.
ESTE: Solar # 16 con 14,60 m.
OESTE: Calle pública con 14,85 m.
AREA: 146,85 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 36(1), MZ. 29(13) SECTOR 1 DE ENERO, SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 15 con 9,95 m.
SUR: Solar# 14 y área de circulación con 9,90 m.
ESTE: Solar # 16 con 10,10 m.
OESTE: Calle pública con 9,85 m.
AREA: 98,95 m2

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 22 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 22-10-2020-253

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- *Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.*"

QUE, la señora **JESSICA VIVIANA VILLALTA MATIAS**, mediante Oficio No. 029-NSS-2020, de fecha 27 de agosto de 2020, suscrita por la Ab. Yessica Suárez Orrala, Notaria Suplente Segunda del Cantón Salinas, ha solicitado la Extinción del Patrimonio Familiar, declarado sobre el solar N° 9, de la manzana N° 250-X, del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, amparado en lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 7 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 64 de fecha 8 de noviembre de 1996, y por haberse cumplido con los

requisitos determinados en el numeral cuarto del artículo 851 del Código Civil.

QUE, el predio fue adquirido por la señora **JESSICA VIVIANA VILLALTA MATIAS**, mediante escritura de Donación que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, el 11 de mayo de 2007, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 27 de julio de 2007.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0531-2020-0, de Agosto 31 de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-0663-2020 de septiembre 11 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0111-M, de septiembre 17 de 2020, de Tesorería.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0430-2020, de septiembre 25 de 2020, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: "1. El solar No. 9(9) de la manzana No. 68(250-X) del sector No. 4(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas con un área de terreno según escritura y sitio de 250.00m², sobre el que se ha declarado Patrimonio Familiar es propiedad de la señora Jessica Viviana Villalta Matías.- 2. Cabe indicar que quien estableció el Patrimonio Familiar fue el GAD Municipal de Salinas, por tanto debe ser el Concejo Cantonal de Salinas quien acepte y levante dicho patrimonio de conformidad con el Art. 851 numeral 4to del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial..."

QUE, mediante Oficio # 0197-GADMS-CM-CAPU-2020 del 22 de octubre de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: Quien estableció el Patrimonio Familiar fue el GADM de Salinas, por tanto se sugiere al Pleno del Concejo Cantonal de Salinas aceptar y levantar dicho patrimonio de conformidad con el Art. 851 numeral 4to del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 9(9) de la manzana # 68(250-X) del sector # 4(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de conformidad con el art. 851 numeral 4ª del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, solicitado mediante Oficio No. 029-NSS-2020, de fecha 27 de agosto de 2020, suscrita por la Ab. Yessica Suárez Orrala, Notaria Suplente Segunda del Cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 22 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 22-10-2020-254

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0462-2020, del 8 de octubre de 2020, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de la minuta correspondiente.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, por lo que sugiere que la misma se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 0198-GADMS-CM-CAPU-2020, del 22 de octubre de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, y habiendo cumplido con lo establecido en la Ordenanza vigente y de acuerdo al Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sugiere se otorgue en arriendo y compraventa a los contribuyentes.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** las compraventas de los siguientes usuarios, de conformidad con el

Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los mismos que deberán acogerse al plan de legalización; y, cumplir con las recomendaciones dadas por el Director de Gestión de Riesgos.

NO .	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
1	LUZ ELENA LOOR VERA	17(5)	14(13)	15 (SANTA PAULA)	JOSÉ LUIS TAMAYO
2	VILMA YOLANDA CEDEÑO GUALE	8(8)	13(V-12)	19 (LEON FEBRES CORDERO I)	JOSE LUIS TAMAYO
3	YORVIN YAIN RODRIGUEZ RAMIREZ	10(10)	9(7)	5 (VINICIO YAGUAL II)	JOSE LUIS TAMAYO

- 3.- **AUTORIZAR** la elaboración de las minutas de compraventa por los solares antes descritos, cuyos valores por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, deberán incluirse dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.
- 4.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 22 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 22-10-2020-255
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, determina: *"Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes. la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.*

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: *"Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; "Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un linderero común.../..."*

QUE, los cónyuges **MALLARINO RENDON EDUARDO ALFREDO Y ALVEAR HERNANDEZ NORMA DEL PILAR**, mediante comunicación de fecha 21 de junio de 2018, han solicitado la fusión de los Lotes 12 y 41 de la manzana G, del sector Puerta del Sol, de esta Cabecera Cantonal.

QUE, mediante Oficio GADMS-DPT-1037-2018, de fecha julio 27 de 2018, la Dirección de Planeamiento Territorial, indica: *"...constató que en el solar # 13(12), no existe cerramiento perimetral, en el interior del mismo, no se levanta ninguna edificación; al efectuar el levantamiento topográfico planimétrico, se determinó que cuenta con la misma área que indica la escritura 375,00 m2.../... Solar # 35(41), no existe cerramiento perimetral, en el interior del mismo, no se levanta ninguna edificación; al efectuar el levantamiento topográfico planimétrico, se determinó que existe el área de 382,50 m2, superior a lo que indica la escritura 375,00 m2, originándose un excedente de 7,50 m2, producto de la línea de fábrica del sector, el mismo que no afecta la trama urbana.../...En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENES DE*



¡Un nuevo inicio!

ERRORES DE CALCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), se procede a elaborar la lámina LR-025/2018 J.L.TAMAYO, donde se indica la regularización del excedente del solar # 35(41), de la manzana # 25(G), del sector # 10(Puerta del Sol I).../...Para atender la petición de la usuaria, se procede a fusionar los solares # 13(12), 35(41) y excedente del solar # 35(41), quedando en solar # 13(12 y 41 - excedente), de la manzana # 25(G), conforme se detalla en la **LÁMINA LV-058/2018 J.L.TAMAYO**.../...Esta Dirección recomienda que el Procurador Síndico Municipal emita su criterio, con la finalidad que el Concejo apruebe la **LAMINA LV-058/2018 J.L.TAMAYO**, que contiene la fusión de los referidos predios; previa a la regularización del excedente que se detalla en la lámina **LR-025/2018 J.L.TAMAYO**, conforme indica la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENES DE ERRORES DE CALCULOS O DE MEDIDAS.**"

QUE, según Oficio # GADMS-UAC-PBT-2706-2018-0, de fecha septiembre 20 de 2018, la Unidad de Avalúos y Catastro, informa: Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **MALLARINO RENDON EDUARDO Y NORMA ALVEAR DE**, como **PROPIETARIO** de los siguientes predios: Solar # 13(12), de la manzana # 25(G) del sector # 10(Cdla. Puerta del Sol Fase I), con código catastral # 52-1-10-25-13-0; Solar # 35(41) de la manzana # 25(G) del sector # 10(Cdla. Puerta del Sol Fase I), con código catastral # 52-1-10-25-35-0.

QUE, con Oficio # 0195-GADMS-UR-2019, de fecha junio 03 de 2019, la Unidad de Rentas informa sobre las tasas emitidas por los solares # 13(12) y 35(41), de la manzana # 25(G) del sector # 10(Cdla. Puerta del Sol Fase I), de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMCS-TMSR-2019-189, de fecha junio 10 de 2019, la Tesorería indica respecto a deudas/pagos por los predios en mención.

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0464-2020; de fecha octubre 9 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: 1. Una vez que la Dirección de Planeamiento Territorial ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, bien puede su autoridad o su delegado autorizar la elaboración de la respectiva Resolución de regularización conforme a la lámina LR-025/2018 J.L.TAMAYO que contiene la regularización del excedente de área del solar # 35(41) de la manzana # 25(G) del sector # 10(Puerta del Sol I) de la parroquia José Luis Tamayo, el mismo que no supera ETAM.- 2. Aprobada la regularización el Concejo Cantonal de Salinas podría aprobar la lámina LV-058/2018 J.L.TAMAYO indicando la fusión de

los solares # 13 (12), 35(41) y excedente del solar # 35(41), quedando en solar # 13(12 y 41 - excedente), de la manzana # 25(G) del sector # 10(Puerta del Sol I) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.- El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, con Oficio # 0199-GADMS-CM-CAPU-2020, de fecha octubre 22 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Una vez cumplido con el trámite administrativo de Regularización de Excedente, se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina **LV-058/2018 J.L.TAMAYO**, que contiene la fusión de los solares No. 13 (12), 35(41) y excedente del solar No. 35(41), quedando en solar No. 13(12 y 41 - excedente), de la manzana No. 25(G) del sector No.10(Puerta del Sol I) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 2. El peticionario protocolizará e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- 3. Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe constar con la firma de responsabilidad de la Directora.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el cuarto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con el Art. 56 y 66 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** el plano **LV:058/2018 J.L.TAMAYO** indicando la Fusión de los solares # 13 (12), 35(41) y excedente del solar # 35(41), quedando en solar # 13(12 y 41 - excedente), de la manzana # 25(G) del sector # 10(Puerta del Sol I) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón



¡Un nuevo inicio!

Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 13(12 y 41 – EXCEDENTE) MANZANA # 25(G)

NORTE: Area verde con 50.50 m.
SUR: Solares # 34 y 14 con 50.50 m.
ESTE: Calle pública con 15.00 m.
OESTE: Calle pública con 15.00 m.
AREA: 757.50 m2

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de octubre de 2020.- Lo certifico.- Salinas, 22 de octubre de 2020.

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 22-10-2020-256

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: “Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.”

QUE, la señora **FLERIDA CESARINA CRUZATTY BAZURTO**, con fecha 02 de noviembre de 2019, ha solicitado el levantamiento de la Cláusula Prohibición de Enajenar declarado sobre el solar # 4(4), de la manzana # 69(69), del sector # 2(Los Laureles-Velasco Ibarra) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, el predio fue adquirido por la señora **FLERIDA CESARINA CRUZATTY BAZURTO**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, debidamente protocolizada en la Notaría del Cantón La Libertad el 20 de junio de 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 29 de diciembre de 2006.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-0225-2020 del 06 de marzo de 2020 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0382-2020-0, del 19 de junio de 2020 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2019-00324-M, del 08 de octubre de 2019 de Tesorería.

QUE, mediante oficio # GADMS-DASJU-0460-2020, de octubre 08 de 2020, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 4(4) de la manzana

¡Un nuevo inicio!

No. 69(69) del sector No. 2(Los Laureles-Velasco Ibarra) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición es propiedad de la señora **Cruzatty Bazurto Flerida Cesarina**.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 4, de la manzana No. 69, del sector Velasco Ibarra de la parroquia José Luis Tamayo, sobre el que se ha declarado Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar, existe un cerramiento de caña y se levanta una edificación de estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, sin cubierta con el área de construcción de 20,80m².- **3.** Se deja a consideración del Concejo Cantonal de Salinas el levantamiento de la cláusula Prohibición de Enajenar declarado sobre el solar No. 4(4) de la manzana No. 69(69) del sector No. 2(Los Laureles-Velasco Ibarra) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, por cuanto el área de la construcción es de 20,80m², la misma que no está concluida ni habitada, cuyo avalúo asciende a **USD\$ 2.400,00** conforme consta en el informe de la Unidad de Catastro y Avalúos.- **4.** Cabe indicar que quien estableció la Prohibición, así como el Patrimonio Familiar fue el GAD Municipal de Salinas, por tanto debe ser el mismo quien levante dicha Prohibición de Enajenar.- **5.** En cuanto a la extinción del Patrimonio Familiar de conformidad con el art. 851 numeral 4^a del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aceptar la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre el solar No. 4(4) de la manzana No. 69(69) del sector No. 2(Los Laureles-Velasco Ibarra) del cantón Salinas de propiedad de la señora **Flerida Cesarina Cruzatty Bazurto**, por cuanto existe Declaración Juramentada para extinción de Patrimonio Familiar presentado por el Dr. Msc. Guido B. Moreno Ordóñez, Notario Segundo del Cantón La Libertad.

QUE, mediante Oficio # 0200-GADMS-CM-CAPU-2020 del 22 de octubre de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Dejar a consideración del Pleno del Concejo Cantonal de Salinas, el levantamiento de la cláusula de la Prohibición de Enajenar, declarado sobre el solar No. 4(4), de la manzana No. 69(69), sector No. 2(Los Laureles-Velasco Ibarra) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, por cuanto el área de construcción es de 20,80m², la misma que no está concluida ni habitada cuyo avalúo asciende a USD\$ 2,400,00, conforme consta en el informe de la unidad de Catastros y Avalúos.- **2.** Cabe indicar que quien estableció dicha Cláusula fue el GADM de

Salinas, por tanto debe ser el concejo quien levante dicha cláusula.- **3.** De conformidad con el Art. 851 numeral 4^a del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, se sugiere al concejo cantonal de Salinas aceptar la extinción del Patrimonio Familiar declarado sobre dicho bien inmueble, por cuanto existe la petición del Notario Público.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- APOGEE** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar por el solar # 4(4) de la manzana # 69(69) del sector # 2(Los Laureles-Velasco Ibarra) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a nombre de la señora **FLERIDA CESARINA CRUZATTY BAZURTO**.
- 3.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 4(4) de la manzana # 69(69) del sector # 2(Los Laureles-Velasco Ibarra) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, según Declaración bajo juramento para Extinción o Subrogación de Patrimonio Familiar, de fecha 5 de noviembre de 2019, de la Notaría Segunda del Cantón Salinas.
- 4.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 4(4) de la manzana # 69(69) del sector # 2(Los Laureles-Velasco Ibarra) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a nombre de la señora **FLERIDA CESARINA CRUZATTY BAZURTO**.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de octubre de 2020.- Lo certifico.- Salinas, 22 de octubre de 2020.

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN No. 22-10-2020-257

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 55, literal b): *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;.../... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;...”*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina en el artículo 57, literal x): *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:.../...x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”*

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en su artículo 56 indica lo siguiente: *“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; “Integración de Predios.- en concordancia con la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, aprobado el 22 de diciembre de 2016, que indica lo siguiente: “Agréguese al final del Art. 157 , lo siguiente: DISPOSICIONES TRANSITORIAS, PRIMERA: Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio”.*

QUE, la señora **JUANA ERCILIA RODRIGUEZ BANCHON**, mediante comunicación de fecha 06 de septiembre de 2019, ha solicitado el fraccionamiento del solar # 1-A, de la manzana # 9, del sector 9 de Octubre, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-2403-2019-0, de fecha octubre 25 de 2019, la Unidad de Avalúos y Catastro, informa que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **RODRIGUEZ BANCHON JUANA ERCILIA** como **CONTRIBUYENTE** del SOLAR # 10(1-A) de la manzana # 2(9), del sector # 12(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción Cantonal, con un área de terreno de 611,63m2 (según sistema catastral Web), con el código catastral # 52-2-12-2-10-0.

QUE, mediante Oficio GADMS-DPT-1514-2019, de fecha octubre 29 de 2019, la Dirección de Planeamiento Territorial, indica que en inspección y el levantamiento topográfico planimétrico, se constató que en el predio, existen cinco edificaciones, con las siguientes

especificaciones técnicas: **“Edificación N° 1:** estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de eternit, con el área de construcción 62,60 m2.- **Edificación N° 2:** estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de eternit, con el área de construcción 65,90 m2.- **Edificación N° 3:** estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento y cerámica, cubierta de eternit, con el área de construcción 64,00 m2.- **Edificación N° 4:** en etapa de construcción, estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento y cerámica, cubierta de lona, con el área de construcción 55,35 m2.- **Edificación N° 5:** estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento y cerámica, cubierta de eternit, con el área de construcción 90,65 m2.- El solar # 10 (1-A), en sitio existe el área de 501,10 m2.- La Ordenanza que regula el Plan Social de Subasta, Venta y Arrendamiento de Terrenos Municipales Ubicados en la Zona Urbana y Rural del Cantón Salinas, Art. 15.- indica lo siguiente: los solares municipales materia de subasta o compraventa, no podrán exceder de un área de 200.00 m², salvo el caso de por razones de mejor contribución urbanística, se trate de solares irregulares o cuando se trate de venta de lotes de terrenos, destinados para la construcción de hoteles, hospitales, clínicas, colegios, coliseos, casas de beneficencias o industrias, la determinación de la superficie, se sujetará a lo establecido en el art. 472, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD, de tratarse de casos particulares se deberá presentar lo respectivos proyectos. **Salvo el caso de terrenos municipales que contengan construcciones de hormigón armado consolidadas con antigüedad de más de 5 años.-** De acuerdo a la normativa mencionada, y considerando que existen edificaciones: BLOQUE N° 1 (año de edificación 1990); BLOQUE N° 2 (año de edificación 1990); BLOQUE N° 3 (año de edificación 1990); mediante el censo catastral realizado en el año 2015, en el sistema WEB reflejan cuatro bloques de construcción (Oficio # GADMS-UCA-PBT-2403-2019-0); se procede a elaborar la lámina **LV-100/2019 J.L.T.**, donde se indica la replanificación del solar # 10 (1A); y la creación de los solares # 12 (1A), 13 (1A), 14 (1A), 15 (1A), de la manzana # 2 (9), del sector # 12 (9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, cuyos linderos y mensuras constan a continuación:.../... Se recomienda que previo criterio jurídico, el Concejo apruebe la lámina # LV-100/2019 J.L.T., donde se indica la replanificación del solar # 10 (1A); y la creación de los solares # 12 (1A), 13 (1A), 14 (1A), 15 (1A), de la manzana # 2 (9), del sector # 12 (9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo.”

QUE, mediante Memorando Nro. GADMCS-TMSR-2020-120 M de fecha septiembre 28 de 2020, la Tesorería indica respecto a deudas/pagos por los predios en mención.

QUE, con Memorandum No. 0172-DGRS-2020, e Informe N°. GADMS-DGR-172-2020, de fecha septiembre 23 de 2020, de la Dirección de Gestión de Riesgos, indicando el nivel de riesgo MEDIO.

QUE, en Oficio # GADMS-0445-PS-2020; de fecha octubre 01 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite el



¡Un nuevo inicio!

siguiente criterio: **1.** En base a los informes de orden técnico, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la lámina # LV-100/2019 J.L.T., donde se indica la Replanificación del solar No. 10(1A), de la manzana No. 2(9), del sector No. 12(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, y la creación de los solares # 12 (1A), 13 (1A), 14 (1A), 15 (1A), de la manzana # 2 (9), del sector # 12 (9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, con Oficio # O201-GADMS-CM-CAPU-2020, de fecha octubre 22 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** En base a los informes de orden técnico se propone al Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina **LV-100/2019 J.L.TAMAYO**, que contiene la replanificación del solar # 10 (1A); y la creación de los solares # 12 (1A), 13 (1A), 14 (1A), 15 (1A), de la manzana # 2 (9), del sector # 12 (9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El peticionario protocolizará e inscribirán el plano y la resolución de concejo en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **3.** Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe constar con la firma de responsabilidad de la Directora.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el sexto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con el Art. 56 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** el plano **LV-100/2019 J.L.T.**, indicando la Replanificación del solar # 10 (1A); y la creación de los solares # 12 (1A), 13 (1A), 14 (1A), 15 (1A), de la manzana # 2 (9), del sector 9 de Octubre, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10 (1A), MANZANA # 2 (9) (SEGÚN SITIO)

Norte:	calle pública	con	32,40 m
Sur:	solares # 4 y 5	con	30,45 m
Este:	solar # 2	con	9,70 m
Oeste:	solares # 9 y 11	con	23,00 m
Área:	501,10 m ² .		

REPLANIFICACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10 (1A), MANZANA # 2 (9) (SEGÚN SITIO)

Norte:	Calle pública	con	5,75 m
Sur:	Solar # 15	con	5,65 m
Este:	Solar # 12	con	11,05 m
Oeste:	Solar # 15	con	11,60 m
Área:	63,60 m ² .		

CREACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12 (1A), MANZANA # 2 (9) (SEGÚN SITIO)

Norte:	Calle pública	con	6,60 m
Sur:	Solares # 15 y 13	con	6,20 m
Este:	Solar # 13	con	10,30 m
Oeste:	Solar # 10	con	11,05 m
Área:	67,50 m ² .		

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13 (1A), MANZANA # 2 (9) (SEGÚN SITIO)

Norte:	Solar # 12 y calle pública	con	1,25 + 7,80 m
Sur:	Solar # 4	con	9,20 m
Este:	Solar # 14	con	14,05 m
Oeste:	Solares # 12 y 15	con	7,50 + 10,30 m
Área:	132,10 m ² .		

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14 (1A), MANZANA # 2 (9) (SEGÚN SITIO)

Norte:	Calle pública	con	10,90 m
Sur:	Solar # 4	con	9,95 m
Este:	Solar # 2	con	9,70 m
Oeste:	Solar # 13	con	14,05 m
Área:	120,90 m ² .		

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15 (1A), MANZANA # 2 (9) (SEGÚN SITIO)

Norte:	Calle pública y solares # 10 y 12	con	1,35 + 10,60 m
Sur:	Solares # 4 y 5	con	11,30 m
Este:	Solares # 10 y 13	con	11,60 + 7,50 m
Oeste:	Solares # 9 y 11	con	23,00 m
Área:	117,00 m ² .		

- 3.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de octubre de 2020.- Lo certifico.- Salinas, 22 de octubre de 2020.

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 22-10-2020-258
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
22 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas textualmente dice: “Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: “Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez

por ciento (10%)”.- Conforme a la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, aprobado el 22 de diciembre de 2016, indica lo siguiente: “Agréguese al final del Art. 157, lo siguiente: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA:** Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medias existentes en el predio”.

QUE, la señora **OLGA ALICIA UNGRIA MORA**, mediante comunicación de fecha 28 de enero de 2020, ha solicitado el fraccionamiento del solar # 10(9), de la manzana # 18(48-X) del sector # 2(Pueblo Nuevo), de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0527-2020 de agosto 06 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0508-2020-O, de agosto 24 de 2020 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0234-GADMS-UR-2020, de septiembre 11 de 2020, de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0107-M, de septiembre 11 de 2020 de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0454-2020, de octubre 7 de 2020, de la Procuraduría Síndica; Oficio # 0202-GADMS-CM-CAPU-2020 de octubre 22 de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el séptimo punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** el plano LF:011/2020 SALINAS, indicando el fraccionamiento del solar # 10(9), quedando en solar # 21(9) y solar # 22(9) de la manzana # 18(48-X) del sector Pueblo Nuevo, del



¡Un nuevo inicio!

Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 21(9), MZ. 18(48-X)

SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 11... con 39,10 m.
SUR : Solar # 22 con 39,20 m.
ESTE: Solar # 6 con 9,80 m.
OESTE: Calle pública con 10,00 m.
AREA: 387,33 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 22, MZ. 18(48-X)

SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 21 con 39,20 m.
SUR: Solares 07 y 09 con 39,30 m.
ESTE: Solar # 06 con 9,80 m.
OESTE: Calle pública con 10,00 m.
AREA: 388,24 m2

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 22 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 22-10-2020-259

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su Art. 264 último inciso, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias, expedirán ordenanzas cantonales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su Art. 281 numeral 7, "Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable."

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su Art. 415: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes..."

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el Art. 54, literal r): "Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana."

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0479-2020 de fecha 16 de octubre de 2020, la Procuraduría Síndica indica: "Adjunto sírvase encontrar el proyecto de **"ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTON SALINAS"**, la misma que una vez revisada por este despacho no se encuentran observaciones alguna al respecto, por tanto sugiere que debe ser puesta a conocimiento de los Concejales para su análisis, revisión y posterior aprobación en primera y segunda instancia."

QUE, según Oficio # 011-CMTMAYGR-SLSB-2020, de fecha 21 de octubre de 2020, la Comisión Municipal de Turismo, Medio Ambiente y Gestión de Riesgo, informa: "Quienes conformamos la Comisión Municipal de Turismo, Medio Ambiente y Gestión de Riesgo, ha realizado el estudio y análisis del **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTON SALINAS**, la misma que está vinculada a las problemáticas sociales actuales existentes en la sociedad y para el beneficio de la fauna urbana del Cantón Salinas.- Por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que respecta al **Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.-** y una vez que se ha sustentado el criterio Jurídico respectivo, solicito se ponga a consideración del Pleno del concejo Cantonal de Salinas, la presente Ordenanza, a fin de que sea aprobada en primera instancia de acuerdo al presente informe."

¡Un nuevo inicio!

QUE, el Concejo Cantonal de Salinas, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 57) literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el décimo primer punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTON SALINAS.**
- 2.- **COMUNICAR** la presente resolución a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en la ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de octubre de 2020.- Lo certifico.- Salinas, 22 de octubre de 2020.

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 22-10-2020-260

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su Art. 364: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.;

QUE, de conformidad con el Artículo 4, literales b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.;" h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes."

QUE, en el año 2018, el Ministerio de Salud Pública otorga el reconocimiento al GAD Municipal de Salinas y en el año 2020 al Mercado Salinas Internacional declarándolos establecimientos 100% libre de humo.

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0478-2020 de fecha 16 de octubre de 2020, la Procuraduría Síndica indica: "Adjunto sírvase encontrar el proyecto de "ORDENANZA LIBRE DE HUMO DE TABACO Y DE NO FUMAR EN AREAS CERRADAS, INTERIORES EN ALQUILER, LUGAR PUBLICO O PRIVADO CON ACCESO DEL CANTÓN SALINAS", la misma que una vez revisada por este despacho no se encuentran observaciones alguna al respecto, por tanto sugiere que debe ser puesta a conocimiento de los Concejales para su análisis, revisión y posterior aprobación en primera y segunda instancia."

QUE, según Oficio # 012-CMTMAyGR-SLSB-2020, de fecha 21 de octubre de 2020, la Comisión Municipal de Turismo, Medio Ambiente y Gestión de Riesgo, informa: "Quienes conformamos la Comisión Municipal de Turismo, Medio Ambiente y Gestión de Riesgo, ha realizado el estudio y análisis del PROYECTO DE ORDENANZA LIBRE DE HUMO DE TABACO Y DE NO FUMAR EN AREAS CERRADAS, INTERIORES EN ALQUILER, LUGAR PUBLICO O PRIVADO CON ACCESO DEL CANTÓN SALINAS, la misma que está vinculada

¡Un nuevo inicio!

a las problemáticas sociales actuales existentes en la sociedad y para el beneficio de los habitantes del Cantón Salinas.- Por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que respecta al **Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.-** y una vez que se ha sustentado el criterio Jurídico respectivo, solicito se ponga a consideración del Pleno del concejo Cantonal de Salinas, la presente Ordenanza, a fin de que sea aprobada en primera instancia de acuerdo al presente informe."

QUE, el Concejo Cantonal de Salinas, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 57) literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el décimo segundo punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LA ORDENANZA LIBRE DE HUMO DE TABACO Y DE NO FUMAR EN AREAS CERRADAS, INTERIORES EN ALQUILER, LUGAR PUBLICO O PRIVADO CON ACCESO DEL CANTÓN SALINAS.**
- 2.- COMUNICAR** la presente resolución a los departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de octubre de 2020.- Lo certifico.- Salinas, 22 de octubre de 2020.

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 22-10-2020-263

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el Código Civil en el Art. 1454 manifiesta: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

QUE, en el Art. 2077 del Código Civil respecto al comodato señala: "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.- Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

QUE, la señora Lolita Vera Figueroa, y Sra. Eva Bazán Bazán, en sus calidades de Presidenta y Secretaria de la Asociación de Damas "ROSA ZARATE" indica que mediante Resolución No. 30-09-2008-350, el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas les otorgó en donación el Lote W, de la manzana G,D,C, 17-B y 18-C, del sector Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, la misma que fue elevada a escritura pública en la notaría del Cantón Santa Elena el 21 de octubre de 2008, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 31 del mismo mes y año.- Por gestiones realizadas por la Directiva, suscribieron convenio No. 17-PRO-A-2009 con PRETROECUADOR, por medio del cual se financió la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CARITA DE DIOS", por lo que solicita desarrollar y fortalecer programas que van en beneficio de la comunidad salinense, y deciden otorgar a través de un COMODATO la infraestructura ubicada en el Lote W, de la manzana G, D, C, 17-B y 18 -C, del sector Vinicio Yagual, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0490-2020, de fecha 21 de octubre de 2020, la Dirección de Procuraduría Síndica informa: **1.** Por lo antes expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 2077 del

Código Civil, considero procedente acoger la petición de la Asociación de Damas "Rosa Zarate" quienes desean que la infraestructura que se levanta en el solar No. 1(W) de la manzana No. 35(S/N) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, sea administrada por el GAD Municipal de Salinas.- **2.** Por lo que bien podría suscribirse el comodato entre la Asociación de Damas "Rosa Zarate" y el GAD Municipal de Salinas, debiendo el Concejo Cantonal de Salinas establecer el tiempo de vigencia del mismo.- **3.** Posteriormente aquello, esta Dirección procederá a elaborar el borrador de comodato para ponerlo a consideración del concejo en pleno.

QUE, mediante Oficio # GADMS-DPT-0811-2020, de fecha octubre 16 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial, indica que se realizó inspección en sitio, donde se constató que existe una construcción con las siguientes especificaciones técnicas: estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de eternit, cerramiento perimetral; los linderos y mensuras del solar # 1(W), de la manzana # 35(S/N), del sector # 4(Paraíso) constan a continuación:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, DE LA MANZANA # 35 - SEGÚN SITIO

Por el Norte: Calle Pública con 37,00 m.
Por el Sur: Calle Pública con 3,00 m.
Por el Este: Calle Pública con 60,00 m.
Por el Oeste: Calle Pública con 50,00 m.
Area: 989,90m².

QUE, en Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0676-2020-O, de fecha octubre 16 de 2020, la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el Catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta la **ASOCIACION DE DAMAS ROSA ZARATE** como **PROPIETARIA** por el solar municipal N° 1(W), de la manzana N° 35(S/N) del sector N° 4(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.
QUE, según Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0139-M, de fecha octubre 16 de 2020, la Tesorería informa que la clave catastral No. 52-3-4-35-1-0, existe registrado deuda por concepto de impuestos prediales de los años 2010 al 2020 a nombre de la Asociación de Danas "ROSA ZARATE".

QUE, el Concejo Cantonal de Salinas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57) literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el décimo sexto punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- DISPONER** a la Procuraduría Síndica la elaboración de la Minuta de **COMODATO**.
- 2.- AUTORIZAR AL SEÑOR OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA, ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS, LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SUSCRIBA EL COMODATO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE DAMAS "ROSA ZARATE" Y EL GAD MUNICIPAL DE SALINAS.**
- 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a las partes pertinentes.

Dado y firmado en la ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de octubre de 2020.- Lo certifico.- Salinas, 22 de octubre de 2020.

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo judicial, de oficio a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento."

Que, el Capítulo VIII, Derechos de Protección, de la Constitución de la República del Ecuador, está encaminado a brindar a toda persona al acceso gratuito de la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos intereses, basados en los principios de intermediación y celeridad, para lo cual, se debe asegurar el derecho al debido proceso, bajo las garantías básicas desarrolladas en el Art. 76 de la norma suprema;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 225 y 226, determina las entidades que forman parte del sector público, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados, otorgando a sus instituciones, a sus organismos, dependencias, a las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiéndose coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, dentro

de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentran los concejos municipales, a quienes se les otorga autonomía política, administrativa y financiera, debiendo regirse por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la alcaldesa o alcalde es la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización determina que: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: "Delegación a otros niveles de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún

nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio."

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 31 del 07 de julio del 2017, se publicó el Código Orgánico Administrativo, que en su disposición final establece que entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Art. 42 numeral 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que este cuerpo normativo se aplicara en los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el Art. 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de dicho Código;

Que, el Art. 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador, determinando que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observara: **1.** En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponden a servidores públicos distintos; **2.** En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento; **3.** El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; **4.** Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Deber de

colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable."

Que, la estructura orgánica por procesos que rige el funcionamiento institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Salinas y más regulaciones internas, prevé la existencia de dependencias con competencia de control y juzgamiento;

Que, es de imperiosa necesidad evitar que las actividades de control y juzgamiento que ejerce la administración municipal en los distintos ámbitos de acción sean perturbadas por la inobservancia de las normas del debido proceso, por parte de los funcionarios responsables del ejercicio de la potestad sancionadora, o que vayan en menoscabo de los derechos de las ciudadanas o los ciudadanos;

Que, si bien es necesario actualizar el contenido de algunas ordenanzas municipales que otorgan a funcionarios(as) municipales facultades sancionadoras, evitando que tales funcionarios(as) se constituyan en jueces o juezas de sus propias actuaciones administrativas, asegurando el debido proceso, se requiere dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Salinas, de una regulación interna sistematizada que permita diferenciar el proceso de instrucción del régimen sancionador dentro del procedimiento administrativo sancionador, siendo necesario una reorganización de las funciones que intervienen en el ejercicio de la potestad sancionatoria;

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57, literal a) que guarda

concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el ejercicio de la potestad sancionadora, mediante las funciones de las actuaciones previas, de instrucción, de sanción y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

Artículo 2. Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la potestad sancionadora del GAD Municipal de Salinas, respecto a:

- a) El régimen de las infracciones administrativas contenidas en las Ordenanzas Municipales que rigen dentro del cantón Salinas;
- b) Las sanciones aplicables por el cometimiento de infracciones administrativas; y,
- c) El procedimiento administrativo sancionador para su juzgamiento en observancia del debido proceso y las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3. Principios.- En el ejercicio de la potestad sancionadora y su procedimiento se aplicarán los principios reconocidos en las Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, y los que se desarrollen en esta ordenanza, siendo los siguientes:

- a) Control;
- b) Tipicidad;
- c) Juridicidad;
- d) Irretroactividad;
- e) Responsabilidad;
- f) Proporcionalidad;
- g) Presunción de inocencia;

h) Debido proceso; y,

i) Separación entre instrucción y sanción.

Artículo 4. Garantías del procedimiento administrativo sancionador.- En todo procedimiento administrativo sancionador se garantizará al presunto infractor lo siguiente:

a) El órgano encargado de las actuaciones previas, el órgano instructor y el órgano sancionador se conformarán con servidores públicos distintos para garantizar la debida separación entre los mismos;

b) Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

c) Los presuntos infractores serán notificados de los hechos que se les imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; y,

d) En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el procedimiento debidamente establecido.

Artículo 5. Deber de colaboración.- Los/las servidores/as y funcionarios/as públicos/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las directrices y más regulaciones constantes en el Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, y más normativa interna dictada para el efecto.

Artículo 6. Sujetos de control.- Están sujetos al ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas establecido en esta Ordenanza los siguientes:

- a) Las personas jurídicas o las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa

- expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas;
- b) Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas;
 - c) Las personas naturales que ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas; o,
 - d) Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.
 - e) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

En caso de duda respecto a la calidad de persona, se estará a lo dispuesto en el inciso tres del artículo 43 del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 7. Integración.- El ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas se encuentra compuesta por las funciones de: verificación, instrucción, sanción y ejecución, que intervienen en el ámbito de las competencias determinadas en esta Ordenanza, así como, de aquellas determinadas en la estructura orgánica,

siempre que las mismas no se contrapongan con la presente norma.

Artículo 8. Función de las actuaciones previas.- Será desempeñada por los/las servidores/as públicos/as técnicos/as en cada materia, de las direcciones o dependencias municipales, a las que corresponda la aplicación de ordenanzas que se encuentren en el ámbito de su competencia, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción, formalizada en el respectivo informe técnico y de establecer la conveniencia de iniciar el procedimiento sancionador, facultados además para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Función de instrucción.- El órgano instructor es el encargado/a de la imputación de cargos, desarrollar las labores de instrucción, actuación de pruebas, evaluación de los descargos y formulación de las propuestas de sanción o archivo del procedimiento sancionador, facultado/a además para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley. Atribuyéndose dicha función al Jefe(a) de la Unidad de Comisaría Municipal.

Artículo 10. Función de sanción.- La Directora o director, de acuerdo a la naturaleza de la infracción, es el órgano competente para determinar la existencia de infracciones administrativas e imponer sanciones dentro del respectivo procedimiento sancionador, función que será conferida bajo delegación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del cantón Salinas.

Artículo 11. Función de ejecución.- Sera desempeñada por los/as servidores/as públicos/as., en las direcciones o dependencias municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia, encargados/as de la ejecución de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en vía administrativa.

Artículo 12. Responsabilidad.- Los/Las funcionarios/as públicos/as encargados/as del desempeño de las funciones en razón de las regulaciones de esta Ordenanza, en el ámbito de su competencia, serán

responsables por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública, quienes responderán, de ser el caso, administrativa, civil y penalmente.

Artículo 13. Impugnación.- Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa sólo puede ser impugnado en vía judicial conforme la Ley.

La interposición de cualquier recurso administrativo judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual, para lo cual, deberá estarse a lo determinado en el artículo 229 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO III
DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD
SANCIONADORA
SECCIÓN I

DE LAS ACTUACIONES PREVIAS

Artículo 14. Actuaciones previas.- Todo procedimiento administrativo sancionador podrá ser precedido de actuaciones previas que se iniciarán por denuncia o de oficio, con el fin de investigar, averiguar e inspeccionar los hechos, las actividades y/o comportamiento de las personas que pudieren haber incurrido en circunstancias constitutivas de infracción administrativa, para establecer su presunta responsabilidad, de ser el caso, salvo en aquellos casos de infracciones flagrantes o cuando, a discreción de las dependencias competentes, los elementos de convicción, con los que se cuente justifiquen, el inicio directo del proceso sancionador.

Los elementos de convicción, deberán estar claramente detallados y motivados en el informe técnico respectivo, que cumplirá con los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de la presente ordenanza en lo que corresponda.

Artículo 15. Origen de las actuaciones previas.- Las actuaciones de control o previas pueden originarse por:

1. De oficio, cuando en el ejercicio de sus habituales funciones de control, o como producto del análisis de la información presentada por los posibles infractores, o cuando por cualquier medio, el órgano administrativo municipal respectivo, dentro de sus competencias, tuvieren conocimiento de conductas o hechos susceptibles de constituir infracción administrativa.
2. Las actuaciones previas podrán ser realizadas además, cuando anteceda una denuncia.

Artículo 16. Acciones de control previas.- Las acciones de control permitirán determinar los hechos que hagan presumir la comisión de posibles infracciones administrativas, susceptibles de motivar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la identificación de la persona o personas que pueden resultar presuntos responsables y las circunstancias relevantes de los mismos, con la práctica de actividades de inspección, investigación, supervisión, verificación, auditoría o intervención, que sirvan de elementos de convicción para establecer la existencia o no de posibles infracciones.

El resultado de estas actividades y diligencias deberá encontrarse claramente detallado en el informe técnico.

Si la entidad o persona inspeccionada se negare a proporcionar documentación o información al momento de la inspección, se dejará constancia escrita de tal hecho, el que será puesto en conocimiento del titular o delegado del órgano que dispone la actuación previa, para efectos de establecer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 17. Caducidad.- En aplicación de lo dispuesto en el Art. 179 del Código Orgánico Administrativo, una vez iniciadas las actuaciones previas sobre algún asunto determinado, se notificará la decisión de inicio del procedimiento sancionador a la persona interesada en el plazo máximo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas, es decir el informe

técnico con el que se comunica las observaciones que podría derivar en el cometimiento de infracciones administrativas, a cuyo término caduca el ejercicio de la potestad pública sancionadora.

La declaración de caducidad puede ser obtenida en vía administrativa o mediante procedimiento sumario.

Artículo 18. Informe técnico.- Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión la entrega de documentación e información al sujeto presuntamente infractor, las actuaciones previas se desarrollará, principalmente, mediante visita en sitio a los lugares, cosas y/o actividades objeto de infracción.

Por cada actuación previa o inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el informe técnico correspondiente, que podrá ser:

- a) De conformidad;
- b) De obstrucción al personal inspector; o.
- c) De infracción, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento cantonal.

Artículo 19. Contenido del informe técnico.- El informe técnico deberá ser estandarizado en el respectivo formato, por cada dirección o dependencia municipal que corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de su competencia y contendrá:

Los datos identificativos de el/la presunto/a infractor/a, del lugar, cosa y/o actividad objeto de la presunta infracción, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de el/la o los/las inspectores/as actuantes;

Se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador;

Los/Las administrados/as están en la obligación de presentar a el/la inspector/a la documentación o información de descargo, con el fin de elaborar el respectivo informe técnico para su archivo o continuación del proceso sancionador; y,

Si de las actuaciones previas se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o

ambiente, el/la inspector/a podrá adoptar medidas provisionales oportunas establecidas y de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: que se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada: y, que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones. A criterio de quien determinó la implementación de medidas provisionales, hará constar en su informe, la necesidad de que las mismas se mantengan en la etapa de instrucción.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales adoptadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 20. Notificación del informe técnico.- Como conclusión de las acciones de control previas, el órgano administrativo competente, emitirá el informe técnico que debe cumplir con lo dispuesto en esta ordenanza, el cual se pondrá en conocimiento de la persona interesada para que manifieste su criterio en relación a los documentos y los hallazgos preliminares, dentro del término de diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días término, a petición de la persona interesada.

De considerar que la información o documentos que se obtengan, en este tipo de actuaciones previas, puedan servir como instrumentos de prueba, la unidad administrativa competente, pondrá a consideración de la persona interesada, en copia certificada, para que manifieste su criterio en el término previsto en el inciso anterior.

El criterio de la persona interesada será evaluado por el órgano que dispone la actuación previa, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe técnico.

La recepción de la notificación deberá ser firmada por el/la administrado/a o el/la

sujeto/a de control; en caso de existir negativa por parte de las personas anteriormente citadas, a firmar la notificación el/la inspector/a lo hará constar mediante la respectiva razón, con expresión de los motivos. En caso de ausencia, la notificación se colocará en el lugar, cosa y/o actividad objeto de la infracción por una sola ocasión. La firma, la razón de negativa o la colocación por una sola ocasión, que será para conocimiento del/de la administrado/a de la presunta infracción, en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con esta disposición, la unidad administrativa competente dejará constancia en el expediente y continuará la actuación previa.

Artículo 21. Valor probatorio del informe técnico.- El informe técnico extendido con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores y reproducido en la instrucción del procedimiento sancionados tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el/la inspector/a actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los/las interesados/as, siempre que se haya cumplido con el principio de contradicción previsto en el Art. 196 del Código Orgánico Administrativo.

SECCIÓN II DE LA INSTRUCCIÓN

Artículo 22. Inicio.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, formalizados mediante el respectivo informe técnico.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizan con un acto administrativo de inicio, expedido por el/la instructor/a competente.

Artículo 23. Medidas cautelares.- En el acto administrativo de iniciación, si existen elementos de juicio suficientes, de oficio o a petición de persona interesada, el/la instructor/a puede adoptar medidas cautelares establecidas y de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las que se

puedan ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación del procedimiento sancionador, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley, extingue la medida cautelar previamente adoptada.

El acto administrativo que disponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada, se puede ejecutar sin notificación previa.

En el caso de que se determine la necesidad de dictar medidas cautelares, la solicitud se presentará ante el/la instructor/a. quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.

Artículo 24. Contenido del acto administrativo de inicio.- Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo lo siguiente:

- I. Identificación de la persona o personas naturales o jurídicas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
- II. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
- III. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- IV. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
- V. Concesión del término necesario para que el presunto infractor

¡Un nuevo inicio!

presente sus alegaciones, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de diligencias probatorias en aplicación del trámite previsto para la sustanciación del procedimiento.

- VI. Designación del Secretario Ad-Hoc; y,
- VII. Disposición de que se notifique al presunto infractor con el auto de inicio del procedimiento sancionador.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en esta Ordenanza y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento.

En el caso de que las medidas cautelares, determinen el secuestro, retención, retiro de productos u otros bienes, se deberá elaborar una constancia escrita detallada de los objetos, su estado, color, materiales, propietario/a, entre otras que permita su correcta identificación. Igual procedimiento deberá constar cuando estas actuaciones provengan de la toma de las medidas provisionales.

La custodia de los bienes retenidos estará a cargo del/de la servidor/a que ejecutó u ordenó la retención, quién deberá velar por su conservación hasta la devolución a su propietario/a. En el caso de que sea necesario designar a un depositario u arrendar un local para su guarda, estos costos serán cargados al/a la interesado/a.

Artículo 25. Notificación del acto de iniciación.- El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado, al órgano peticionario, a el/la denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse a el/la peticionario/a o a el/la denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la Ley.

En el caso de que el/la inculpada/a no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el/la instructor/a emitirá el correspondiente dictamen, cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Quien tenga a su cargo la sustanciación del procedimiento dispondrá que la o el Secretario coordine, bajo su responsabilidad, la notificación al presunto infractor con el auto de inicio del procedimiento sancionador. Igual notificación se realizará al denunciante.

Para efecto de la notificación al referido auto se deberá anexar una copia de la documentación que forme parte del expediente administrativo.

La notificación se hará por cualquier medio que permita dejar constancia de que el inicio del procedimiento fue conocido oportunamente por el presunto infractor.

Artículo 26. De las flagrancias.- En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a el/la presunto/a infractor/a o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Para el caso de las flagrancias, se podrá elaborar un formulario que cumpliendo con los requisitos para constituir un acto administrativo válido, pueda ser suscrito por medios electrónicos.

Artículo 27. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si el/la infractor/a reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que el/la inculpada/a reconozca su responsabilidad y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en la normativa cantonal en caso de existir. En cuyo caso el órgano sancionador, resolverá la imposición de la sanción que le correspondería el setenta y cinco por ciento (75%) de la multa establecida en la ordenanza correspondiente a aplicar.

El cumplimiento voluntario verificado por el/la servidor/a público/a competente de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte del/de la inculpada/a, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 28. Comunicación de indicios de infracción.- Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador el/la instructor/a considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa,



¡Un nuevo inicio!

lo comunicará al Inspector de la dirección o dependencia que considere competente para que realice una inspección o verificación y se elabore el informe técnico respectivo.

Artículo 29. Actuaciones de instrucción.-

Una vez notificado con el acto administrativo de iniciación el/la inculpado/a dispone de un término de diez días para contestar, alegar, anunciar prueba, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

El/La instructor/a realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 30. Prueba.- En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores/as municipales y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los/as inculpados/as.

Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los/las sujetos/as a los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley, siempre que se haya cumplido con el principio de contradicción establecido en el

artículo 196 del Código Orgánico Administrativo.

Se practicarán de oficio o a petición de el/la inculpado/a las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto/a responsable.

Art. 31. Audiencias en el procedimiento administrativo sancionador.-

Las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento sancionador podrán realizarse a petición del presunto infractor o cuando el órgano instructor lo estime necesario. En ambos casos, se realizarán dentro de la fase de evacuación de prueba, de forma oral, en el día y hora señalados por el órgano instructor.

Las audiencias podrán diferirse por una vez de oficio o a petición del presunto infractor, por causas debidamente justificadas, hasta por un máximo de cinco (5) días. El diferimiento de esta diligencia suspenderá el término del procedimiento.

En caso de que la solicitud del diferimiento de las audiencias sea solicitada por el presunto infractor, la misma será analizada y resuelta por el órgano instructor.

Las audiencias serán públicas pero no se permitirá su transmisión por los medios de comunicación ni su grabación, únicamente la o el secretario se encuentra facultado para grabar las audiencias y será el responsable de incorporar el audio al expediente.

Art. 32. Práctica de la prueba.-

En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

El presunto infractor estará en la obligación de probar los hechos que alega, así como los eximentes de responsabilidad.

En aplicación del principio de contradicción consagrado en la Constitución de la República del Ecuador el presunto infractor podrá solicitar la práctica de pruebas pertinentes y adecuadas, siempre que estas guarden relación con el hecho materia del procedimiento sancionador, de tal forma que puedan incidir en la decisión de la

autoridad competente y no tiendan a retardar la tramitación de la causa afectando los términos fijados para la sustanciación del procedimiento. Las pruebas serán obtenidas con observancia de las garantías del debido proceso y demás derechos constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia probatoria.

La práctica de las pruebas se efectuará observando los principios recogidos en el Libro II, Título III, del Capítulo Tercero, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 33. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Cuando en cualquier fase del procedimiento administrativo sancionador el órgano competente considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sea competente, lo comunicará al órgano que considere competente.

Las pruebas propuestas o solicitadas solo podrán rechazarse mediante decisión motivada del órgano instructor cuando fueren improcedentes, impertinentes o innecesarias.

Art. 34. Informes.- Si fuere necesario para resolver el procedimiento, el órgano instructor solicitará los informes que correspondan.

Si el informe no se recibe dentro del término que la ley fija para el silencio administrativo, quien tenga a su cargo la sustanciación podrá prescindir de él sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el funcionario culpable de la demora.

Art. 35.- Solicitud de documentos.- Cuando el encargado de la sustanciación del procedimiento requiera documentos que estén en poder de otro órgano administrativo, deberá solicitar una copia certificada de los mismos.

Para este caso se aplicarán las mismas reglas del artículo anterior; y de haber negativa, las contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 36. Dictamen.- Si el/la instructor/a considera que existen elementos de convicción suficientes, dispondrá de un término máximo de 15 días, contados a partir de la evacuación de todas las pruebas admitidas: para emitir el dictamen que contendrá:

- I. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
- II. Nombres y apellidos del/de la inculcado/a;
- III. Los elementos en los que se funda la instrucción;
- IV. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa;
- V. La sanción que se pretende imponer; y.
- VI. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el/la instructor/a podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al/a la servidor/a municipal competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

Artículo 37. Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.- Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, al/a la inculcado/a en el dictamen.

En este supuesto, el/la instructor/a expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Artículo 38. Prohibición de concurrencia de sanciones.- La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta Sección, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de

sujeto, objeto, causa y fecha de cometimiento de la infracción.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente, es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión, constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el/la instructor, sin perjuicio de remitir a el/la sancionador/a para que resuelva y aplique la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

SECCIÓN III DE LA SANCIÓN

Artículo 39. Resolución Administrativa.- Con base en el dictamen emitido por el órgano instructor, será competencia de el/la servidor/a municipal sancionador/a, la determinación de la existencia de la infracción y de su responsable, así como la graduación e imposición de la sanción que corresponda, en el término máximo de quince días, contados a partir de la recepción del dictamen del/de la instructor/a, en casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un término superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta un mes; contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de tiempo, que debe ser notificada a los/las interesados/as, no cabe recurso alguno, resolverá motivadamente sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada.

Artículo 40. Contenido de la resolución.- El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá:

- I. La determinación de la persona responsable:
- II. La singularización de la infracción cometida:
- III. La valoración de la prueba practicada:
- IV. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción no responsabilidad: Las
- V.

medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia; y.

La determinación de la dependencia o dependencias responsables de la ejecución de las sanciones.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito conforme los requisitos del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al/a la infractor/a. así como al/a la servidor/a en cargado/a de la ejecución de la sanción, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN

Artículo 41. Competencia de ejecución.- La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde a el/la servidor/a municipal designado/a para el efecto, de la dirección o dependencia municipal de dónde provino el informe técnico de verificación, o que esté directamente relacionado con la denuncia, quienes por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia deben cumplir con la ejecución.

El/la ejecutor/a adoptará los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

Para el caso de las sanciones pecuniarias o económicas éstas les corresponden ser ejecutadas por parte del Departamento de Tesorería.

Artículo 42. Ejercicio de la ejecución forzosa.- Los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley y en esta ordenanza, se emplean, únicamente, cuando el/la destinatario/a de la resolución sancionatoria no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo,

¡Un nuevo inicio!

dentro del tiempo que el órgano sancionador determine en su resolución, y que no podrá ser superior a los quince días, de no hacerlo se procederá con la ejecución forzosa.

Artículo 43. Aplicación de los medios de ejecución forzosa.- En la aplicación de los medios de ejecución, debe respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, oportunidad, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir la resolución sancionatoria.

Si para la ejecución de lo resuelto es necesario entrar en el domicilio del afectado, la administración pública debe obtener el consentimiento del mismo mediante la autorización judicial.

Artículo 44. Medios de ejecución forzosa.- La resolución sancionatoria se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios:

Ejecución sobre el patrimonio;

Ejecución sustitutoria;

Multa compulsoria; o.

Coacción sobre las personas.

Artículo 45. Ejecución sobre el patrimonio.- Si en virtud de la resolución sancionatoria, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la Ley.

Artículo 46. Ejecución sustitutoria.- Cuando se trate de una resolución sancionatoria que implique una obligación de hacer, que pueda ser realizado por persona distinta de la obligada, el servidor municipal ejecutor por sí o a través de otros, pueden ejecutar en forma sustitutoria, los actos que la obligada no ha cumplido.

La persona obligada debe pagar los gastos generados por esta actividad de ejecución, con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

Artículo 47. Multa compulsoria y clausura de establecimientos.- El/La servidor/a municipal ejecutor/a puede imponer multas compulsorias correspondientes al 5% del valor de las sanciones impuestas, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento de la resolución sancionatoria.

Ni las multas compulsorias, ni la clausura podrán considerarse como sustitución de la resolución sancionatoria por ejecutarse.

La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Artículo 48. Compulsión sobre las personas.- La resolución sancionatoria, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutada por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES POR OBSTRUCCIÓN

Artículo 49. Definición.- Para efectos de la presente ordenanza, se considera como obstrucción, todas aquellas acciones u omisiones cometidas por personas naturales, como tales o en representación de personas jurídicas que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de las funciones de verificación, control, inspección, constatación, contrastación, auditoría, identificación, sustracciones (robos o hurtos), causen daños sobre los bienes públicos, actos de violencia, intento de soborno: u otros similares a los ejemplificados.

Los supuestos detallados en el inciso previo, no son limitantes o los únicos, teniendo el carácter de ejemplificativos, por lo que cualquier acto de obstrucción podrá ser considerado como tal debiendo detallarse en el informe respectivo dicha circunstancia.

La obstrucción es considerada como una obligación de no hacer.

Artículo 50. Del deber de colaboración.- Las personas deben colaborar con la actividad de la administración municipal y el buen desarrollo de los procedimientos.

Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico.

Proporcionarán a la Entidad municipal y sus órganos de control, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.

Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los

¡Un nuevo inicio!

procedimientos administrativos, cuando sean requeridos.

Artículo 51. De las sanciones.- Independiente de las sanciones que puedan ser determinadas ante el incumplimiento de una determinada ordenanza, podrán ser objeto de multa los siguientes actos:

1. Aquellas que impliquen un mero retraso en el cumplimiento de obligaciones de información, comunicación o comparecencia, verificación, control, inspección, constatación, contrastación, auditoría, identificación y similares, se calificarán como leves, y deberán ser sancionados con una multa equivalente el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general.
2. Por mero retraso se entiende aquella disposición, ya sea verbal o escrita que no ha sido cumplida de manera inmediata:
3. En los supuestos de reincidencia o resistencia reiterada en los términos del numeral que antecede, el desacato o cualquier otra forma de retardo serán considerados como infracción grave, y deberán ser sancionados con una multa equivalente el 15% de un salario básico unificado del trabajador en general; y,

En los casos de reincidencia de los supuestos del numeral 2 de esta ordenanza, los supuestos de coacción, amenaza, violencia, intento de soborno, daños sobre bienes públicos, sustracciones (robos o hurtos) se consideran muy graves, y serán sancionados con una multa equivalente el 25% de un salario básico unificado del trabajador en general: esto sin perjuicio, de que se presente las acciones civiles o penales que correspondan.

Para la imposición de estas sanciones, de tratarse de personas de la tercera edad, mujeres en estado de gravidez, personas con discapacidad, personas naturales comprendidas entre los 18 y 23 años de edad, personas que padezcan enfermedades catastróficas, raras, o degenerativas, personas que tengan bajo su cuidado o patria potestad a uno o más menores de edad, soportado casos de

violencia intrafamiliar, se les impondrá el 5% de las sanciones que correspondan a los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Todas estas circunstancias deberán estar debidamente justificadas por quien pretenda beneficiarse.

Artículo 52. De los daños sobre los bienes públicos.- En el caso de que los actos de obstrucción causen daños o perjuicios de la naturaleza que fuese a los bienes públicos, se deberá determinar la obligación del infractor a resarcir el daño, o en su defecto se ordenará la emisión del título de crédito. En todo lo demás se estará a lo previsto en esta Ordenanza y al Código Orgánico Administrativo.

Artículo 53. De las medidas cautelares o provisionales.- Para asegurar el cumplimiento de las circunstancias reguladas en este capítulo, se podrán accionar las medidas cautelares o provisionales que tengan directa relación con los hechos cometidos.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y REGISTRO

Artículo 54. Recursos.- El/La administrado/a podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la ley, en concordancia con el Art. 13 de esta Ordenanza.

Artículo 55. Anotación y cancelación.- Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza serán anotadas en un Registro Público a cargo del órgano instructor, sancionador o ejecutor, según corresponda en la fase en la que se encuentre.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, especialmente en cuanto a procedimientos, se aplicará las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Segunda: Sin perjuicio de la promulgación y entrada en vigencia de esta Ordenanza, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas elaborará los reglamentos o resoluciones que sean necesarios, para una mejor aplicación del presente cuerpo normativo.

¡Un nuevo inicio!

Tercera: Para la aplicación de las exenciones o reducciones por reconocimiento voluntario de responsabilidad y pago voluntario, estas serán del 50% del valor de la sanción económica, siempre y cuando el valor de la multa total supere el 20% del salario básico unificado del trabajador en general.

Cuarta: Una vez que cause estado la sanción impuesta, las dependencias encargadas de la ejecución, remitirán mensualmente un informe detallado al órgano sancionador respecto del cumplimiento de lo ordenado en su resolución. En el caso de que se llegare a determinar el incumplimiento de lo ordenado, se remitirá un informe la Unidad Administrativa de Talento Humano, para el trámite correspondiente.

Quinta: En el caso de que, para el cumplimiento de la imposición de las sanciones que resulten del procedimiento sancionador regulado en esta ordenanza, el GAD Municipal del cantón Salinas deba realizar erogaciones extraordinarias, como contratación de personal: alquiler de maquinaria, equipos o vehículos, entre otras, le serán cargadas al/a la infractor/a mediante la emisión del título de crédito respectivo, con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago.

Sexta: Para los casos de que la persona interesada no pueda ser identificada, se oculte, se desconozca su residencia o se encuentre en el extranjero, de encuentre incapacitada legalmente o de hecho, no se encuentre en condiciones de intervenir personalmente en el procedimiento administrativo o tenga la capacidad de ejercicio restringida, se le designará un representante para garantizar la efectividad del derecho a la tutela administrativa en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo prevé el artículo 155 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para la implementación de la presente Ordenanza.

Segunda: Transfiérase las responsabilidades, presupuesto y más medios de las direcciones y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, que se encuentren ejerciendo las potestades materia de esta Ordenanza, vigentes a la fecha de su promulgación, al ámbito de aplicación de la presente normativa.

La transferencia de competencias desde los órganos que actualmente ejercen las potestades reguladas en esta Ordenanza se efectuará en un proceso coordinado por la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera, sin que afecte el ejercicio de la potestad sancionadora a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas que se haya llegado a establecer previamente para el cumplimiento de la potestad administrativa sancionatoria.

Tercera: La implementación de la presente Ordenanza respecto a la ubicación, determinación, traslados, ascensos, entre otros en lo que respecta a su estructuración orgánica funcional, procesos, recursos humano y más medios, estará bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Cuarta: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la normativa vigente al momento de su inicio. Los recursos interpuestos hasta antes de la indicada Ley se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Se derogan todas aquellas ordenanzas, resoluciones, acuerdos, o acto administrativo que se opongan a las regulaciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme determina la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica Para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23-

octubre de 2018, que reforma el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el veinticuatro de julio y veintidós de octubre de dos mil veinte, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

Lo Certifico.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 30-10-2020-264

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 2020.

Página | 40

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 30 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 30 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 30-10-2020-265

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 30 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 30 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 30-10-2020-266

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas, en concordancia con el Art. 445 de la misma carta magna.

QUE, el artículo 6 de la Ordenanza municipal que establece la exoneración en el valor de venta de los terrenos municipales a personas con discapacidad domiciliados en el cantón Salinas, dispone: "Art. 6.- En todas las compraventas de solares municipales a personas con discapacidad, sin perjuicio de su valor, se establecerá una cláusula especial de limitación de dominio sobre el solar municipal que se transfiere, mediante la institución de patrimonio familiar, el mismo que se registrará por las disposiciones del título XI, del Código Civil, en sus artículos 835 al 843 del mencionado cuerpo legal".

QUE, la señora **MARTHA MAURA BATIOJA PRECIADO**, mediante comunicación presentada el 18 de junio de 2018, solicita la compraventa del solar # 3(19), de la manzana # 4(77), del sector # 3(Evaristo Montenegro), de esta Jurisdicción Cantonal.- Adjunta Carné de persona con discapacidad, otorgado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, con un porcentaje de 75% de discapacidad física.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio # 022-GADMS-UTL-JRM-2020, de febrero 10 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0172-2020-O de febrero 13 de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0099-GADMS-UR-2020, de febrero 14 de 2020, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2020-0038, de febrero 18 de 2020, de Tesorería; Memorandum No. 0138-DGRS-2020 e Informe N° GADMS-DGR-138-2020 de fecha agosto 07 de 2020, de la Dirección de Gestión de Riesgos.

QUE, según Oficio # GADMS-DASJU-0471-2020 de octubre 13 de 2020, de Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del

informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 3(19) de la manzana No. 4(77) del sector No. 3(Evaristo Montenegro) de la parroquia General Enríquez Gallo, consta como Contribuyente la señora **Martha Maura Batioja Preciado**.- **2.** En la inspección realizada se constata que el área del terreno es de 264,71 m², además indican que de acuerdo a la ficha del levantamiento técnico se asienta una construcción con estructura de hormigón armado, con un área de construcción de 90,45m².- **3.** El Concejo Municipal de Salinas, bien podría otorgar en compraventa el solar # 3(19) de la manzana # 4(77) del sector # 3(Evaristo Montenegro) de la parroquia General Enríquez Gallo de la cabecera cantonal, a favor de la señora **Martha Maura Batioja Preciado** y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **4.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia.- **5.** Se deja a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, mediante Oficio # 0204-GADMS-CM-CAPU-2020 de octubre 27 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** En base a los informes de orden técnico se propone al Concejo Cantonal de Salinas otorgar en compraventa No. 3(19) de la manzana No. 4(77) del sector No. 3(Evaristo Montenegro) de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **MARTHA MAURA BATIOJA PRECIADO** y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **2.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensuras entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia.- **3.** Se deja a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** el Oficio # GADMS-DASJU-0471-2020 de octubre 13 de 2020, de Procuraduría Síndica.
- 2.- APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 3(19) de la manzana # 4(77) del sector # 3(Evaristo Montenegro) de la parroquia General Enríquez Gallo de la cabecera cantonal, a favor de la señora **MARTHA MAURA BATIOJA PRECIADO**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como también acogerse al plan de legalización.
- 3.- DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de compraventa del solar # 3(19) de la manzana # 4(77) del sector # 3(Evaristo Montenegro) de la parroquia General Enríquez Gallo de la cabecera cantonal, a favor de la señora **MARTHA MAURA BATIOJA PRECIADO**.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 30 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 30 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 30-10-2020-267
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: “Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: “Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.

QUE, el señor **MIGUEL DE LA CRUZ DEL PEZO,** mediante comunicación de fecha 13

de septiembre de 2019, ha solicitado el fraccionamiento del solar # 10(3) de la manzana # 11(100) del sector # 18(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

Página | 43

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0526-2020, de agosto 06 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0493-2020-O, de agosto 17 de 2020 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0232-GADMS-UR-2020, de septiembre 07 de 2020, de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-070-O de septiembre 08 de 2020 de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0475-2020, de octubre 15 de 2020, de la Procuraduría Síndica; Oficio # 0205-GADMS-CM-CAPU-2020 de octubre 27 de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el cuarto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** el plano LF:007/2020 J.L.T., indicando el fraccionamiento del solar # 10(3) quedando en solar # 11(3) y solar # 12(3), de la manzana # 11(100) del sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 11(3) MZ. # 11(100) SECTOR PARAISO
 NORTE: Calle pública + solar # 12 con 12.00 + 8.00 m.
 SUR : Solares # 3, 4, 5 con 20.00 m.
 ESTE: Solares # 12 y 1 con 13.300 + 11.95 m.
 OESTE: Solar # 9 con 25.10 m.



AREA: 396.90 m²
INDEROS Y MENSURAS SOLAR # 12(3) MZ. # 11(100)
SECTOR PARAISO
 NORTE: Calle pública con 8.00 m.
 SUR: Solar # 11 con 8.00 m.
 ESTE: Solar # 1 con 13.30 m.
 OESTE: Solar # 11 con 13.30 m.
 AREA: 106.40 m²

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 30 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 30 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 30-10-2020-268
 EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) *que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; Art. 472.- Superficie mínima de los predios.* Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *"Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*;

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: *"Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".*

QUE, el señor **KLEBER AMABLE ERAZO SALAZAR**, mediante comunicación de fecha 24 de julio de 2020, ha solicitado el fraccionamiento del solar

14(11) de la manzana # 50(40-A) del sector Italiana de esta cabecera cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-05974-2020 de agosto 25 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0517-2020-0, de agosto 27 de 2020 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0230-GADMS-UR-2020, de septiembre 04 de 2020, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2020-0069 de septiembre 07 de 2020 de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0420-2020, de septiembre 18 de 2020, de la Procuraduría Síndica; Oficio # 0206-GADMS-CM-CAPU-2020 de octubre 27 de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **ACoger** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** el plano LF:012/2020 SALINAS, indicando el fraccionamiento del solar # 14(11), quedando en solar # 27(11) y solar # 28(11), de la manzana # 50(40-A) del sector Italiana de esta cabecera cantonal, con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 27(11) MZ. # 50(40-A)
SEGÚN SITIO
NORTE: Solar # 28 con 10,00 m.
SUR : Calle pública con 10,00 m.
ESTE: Solar # 13 con 10,00 m.
OESTE: Calle pública con 10,00 m.
AREA: 100,00 m²
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 28(11) MZ. # 50(40-A)
SEGÚN SITIO
NORTE: Solar # 15 con 10,00 m.
SUR: Solar # 27 con 10,00 m.
ESTE: Solar # 13 con 15,00 m.
OESTE: Calle pública con 15,00 m.
AREA: 150,00 m²
- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón

Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 30 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 30 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 30-10-2020-269
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Artículo 55 literal b) en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: "Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.../... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón: "Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: .../... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: "Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la de la Municipalidad aprobación. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; "Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...; La Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, aprobada el 22 de diciembre del 2016, indica lo siguiente: Primero: Agréguese al final del artículo 15, el siguiente texto: "... salvo el caso de terrenos municipales que contengan construcciones de hormigón armado, consolidadas con antigüedad de más de 5 años.

QUE, los señores **BIENVENIDO VICTOR DE LA CRUZ DEL PEZO Y JOSE LUIS ZAMBRANO GARCÍA**, con fecha 26 de julio de 2016, han solicitado la replanificación de los solares # 9 y 10, de la manzana # 21, del sector 9 de Octubre de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, para poder legalizar cada una de sus viviendas construidas donde habitan con sus familias.

QUE, se ha procedido a recabar los siguientes informes departamentales: Oficio # 1014-GCB-DF-2016 de fecha agosto 24 de 2016, de la Dirección Financiera; Oficio # GADMS-DPT-1121-2016, de fecha septiembre 08 de 2016 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UAC-AAG-2324-2016, de fecha octubre 13 de 2016, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Memorandum Nro. GADMS-TMSR-2016-0304 de fecha octubre 21 de 2016, de Tesorería;

QUE, mediante Oficio # GADMS-DASJU-0967-2016, de fecha octubre 26 de 2016, la Dirección de Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **1.** Del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que

las construcciones no afectan la replanificación.- **2.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LV-068 elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la replanificación del solar No. 4(9-10) y creación del solar No. 14 de la manzana No. 26(21) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, cuyos linderos y mensuras se encuentran allí detallados.- **3.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **4.** Una vez cumplido lo anterior, se podría otorgar en compraventa los solares a las personas que se encuentran habitando, debiendo darse de baja la tarjeta catastral existente a fin de crear el nuevo código para el solar No. 14.

QUE, con Oficio # 0207-GADMS-CM-CAPU-2020, de fecha octubre 27 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** En base a los informes de orden técnico se propone al Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina LV:068, que contiene la REPLANIFICACIÓN del solar No. 4(9-10), de la manzana No. 26(21), del sector No. 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo; cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El peticionario, protocolizará e inscribirá el plano y la resolución de concejo en el Registro de la propiedad del Cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).-**3.** Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe constar con la firma de responsabilidad de la Directora.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- APROBAR** la Lámina LV:068 J.L.T., indicando la replanificación de la manzana # 26(21), con los nuevos linderos y mensuras del solar # 4 y creación del Solar # 14, sector 9 de Octubre de la parroquia José Luis Tamayo, Cantón Salinas, los mismos que constan en el informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:

REPLANIFICACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 4, MZ. # 26
SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 3 con 18.00 m.
SUR : Calle pública con 18.30 m.
ESTE: Calle pública con 20.30 m.
OESTE: Solar #14 con 20.30 m.
AREA: 368.45 m2

- 3.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 30 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 30 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 30-10-2020-269-A

EL LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 4, MZ. # 26
SEGÚN SITIO
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES
30 DE OCTUBRE DE 2020

NORTE: Solar # 3 con 18.00 m.
SUR: Calle pública con 18.30 m.
ESTE: Solar # 4 con 20.30 m.
OESTE: Solar # 5 con 20.30 m.
AREA: 164.43 m2

CONSIDERANDO
QUE en el artículo 54 literal p) y Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Art. 54.- *Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal los siguientes:...*o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; Disposición Décimo Cuarta: "DÉCIMO CUARTA.- Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos."

QUE, la señora **CARMEN EDIS PERERO TIGRERO**, mediante comunicación de fecha 02 de mayo de 2016, solicita continuar con el trámite de compraventa del solar No. 2, de la manzana No. 44, del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, con clave catastral # 52-3-5-75-12-0.

QUE, atendiendo esta petición se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # 0308-GADMS-UTL-JRM-2018, de 03 de septiembre del 2018 de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-DPT-1636-2019 de fecha noviembre 27 de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2019-00376M, de diciembre 09 de 2019 de Tesorería; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0361-2020-0 de fecha 29 de mayo de 2020 de la Unidad de Avalúos y Catastro;

QUE, la Dirección de Gestión de Riesgos, según Memorandum No. 003-DGRS-2018 e Informe N° GADMS-DGRS-0003-2018 de

fecha agosto 15 de 2018 indica que el solar No. 12(2) de la manzana No. 75(44) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, se encuentra en nivel de **RIESTO ALTO** por actividad hidrocarburífera, y con Oficio No. GADMS-JCYB-071-2020 de fecha 30 de julio de 2020, se ratifica en su informe anterior, indicando que según Oficio # ASDI-ANC-GUN-0280-2017 de fecha 28 de junio del 2017, de la Agencia Regional de Control Hidrocarburífera Península, da a conocer que las áreas se encuentran afectadas por esta actividad y deberán acogerse a las prohibiciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y la Ordenanza Municipal vigente.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0431-2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro se desprende que el solar No. 12(2) de la manzana No. 75(44) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, materia de la presente petición consta como contribuyente a nombre de la señora Carmen Edis Perero Tigreiro.- **2.** En la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se determinó que en el solar No. 12(2) de la manzana No. 75(44) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, existe una edificación con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de ardex, con el área de construcción de 98m².- **3.** La Dirección de Gestión de Riesgo, certifica que el nivel de riesgo del solar No. 2 de la manzana No. 44 del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo, figura en el mapa de amenazas ante inundaciones como riesgo Bajo y **ALTO** por estar afectado por la zona de seguridad y amortiguamiento del pozo petrolero SPA0208.- **4.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien podría autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro anular el código catastral # 52-3-5-75-12-0, que corresponde al solar No. 12(2), de la manzana No. 75(44), del sector 5(Vinicio Yagual II); de la parroquia José Luis Tamayo, en razón de que dicho solar está considerado, como riesgo **ALTO**, por actividad hidrocarburífera.- **5.** Una vez emitida la resolución se deberá notificar a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos

prediales, así como la devolución de los valores cancelados por concepto de venta de terreno, alcabalas y derecho de mensura a favor de la señora Carmen Edis Perero Tigreiro.- **6.** Por lo expuesto este despacho considera que **no procede** la solicitud presentada por la señora Carmen Edis Perero Tigreiro, por encontrarse el solar No. 12(2) de la manzana No. 75(44) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo en riesgo **ALTO**, conforme indica el informe emitido por la Dirección de Gestión de Riesgo.

QUE, con Oficio N° 0208-GADMS-CM-CAPU-2020, del 27 de octubre de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el código catastral No. 52-3-5-75-12-0, que corresponde al solar No. 12(2), de la manzana No. 75(44), del sector 5(Vinicio Yagual II); de la parroquia José Luis Tamayo, en razón de que dicho solar está considerado, como **RIESGO ALTO**, por actividad **hidrocarburífera**.- **2.** Una vez emitida la resolución se deberá notificar a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales, así como la devolución de los valores cancelados por concepto de venta de terreno, alcabalas y derecho de mensura a favor de la señora **CARMEN EDIS PERERO TIGRERO**.- **3.** Por lo tanto se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, declarar **no procedente** la solicitud presentada por la señora **CARMEN EDIS PERERO TIGRERO**, respecto a la compraventa del solar No. 12(2) de la manzana No. 75(44) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, por encontrarse en **riesgo alto**.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- NEGAR** la solicitud de la señora **CARMEN EDIS PERERO TIGRERO**, respecto a la compraventa del solar # 35(35), de la manzana # 72(42), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por encontrarse en **ZONA DE RIESGO ALTO**,



¡Un nuevo inicio!

- según indica la Dirección de Gestión de Riesgos.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro, anular el código catastral # 52-3-5-75-12-0, que corresponde al solar No. 12(2), de la manzana No. 75(44), del sector 5(Vinicio Yagual II); de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, en razón de que dicho solar está considerado como **RIESGO ALTO** por actividad hidrocarburífera, según Informes N° GADMS-DGRS-0003-2018 de fecha agosto 15 de 2018, y Oficio No. GADMS-JCYB-071-2020 de fecha 30 de julio de 2020, de la Dirección de Gestión de Riesgos.
 - 4.- **NOTIFICAR** a Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales, así como la devolución de los valores cancelados por concepto de venta de terreno, alcabalas y derecho de mensura a favor de la señora Carmen Edis Perero Tigreiro.
 - 5.- Al amparo de lo que dispone el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por ser un terreno con **RIESGO ALTO, NO ES PROCEDENTE** ningún trámite por el solar No. 12(2), de la manzana No. 75(44), del sector 5(Vinicio Yagual II); de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.
 - 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 30 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 30 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 30-10-2020-270
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina en los artículos 470 y 472 el fraccionamiento y reestructuración de lotes, así como la superficie mínima de los predios, que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *"Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: *"Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; "Integración de Predios.-Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un linderero común.../..."*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en el Art. 64 indica: *"Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%);"*

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE



¡Un nuevo inicio!

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: "Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...

QUE, los señores JOHNNY PEDRO LAINEZ ALEJANDRO, MANUEL HORLANDO LAINEZ ALEJANDRO, OLGA VICTORIA LAINEZ ALEJANDRO, GEOCONDA MONSERRATE LAINEZ ALEJANDRO, REINALDO JAVIER LAINEZ ALEJANDRO, HEREDEROS DEL SEÑOR GERARDO SALOMON LAINEZ ROCAFUERTE, quienes otorgan autorización a su señora madre Sra. CATALINA ALEJANDRO DE LA CRUZ, mediante comunicación de fecha 06 de diciembre de 2018, han solicitado el fraccionamiento de los solares # 13(5) y 8(7) de la manzana # 52(44), del sector # 11(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante Oficio GADMS-DPT-1759-2019, de fecha diciembre 18 de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial, indica: Se verificó a su vez que el solar # 13(5), posee en sitio el área de 389,00m2., coincide con el área que indica en la escritura de posesión efectiva.- Se verificó a su vez que el solar # 8(7), posee en sitio el área de 311,70 m2., mayor al área que indica la escritura de posesión efectiva 253,65 m2., generándose un excedente de 58,05 m2.; producto de la línea de fábrica del sector, que no afecta la trama urbana, y supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM), elaborando la lámina LV-110/2019 J.L.T.- Para atender la petición del fraccionamiento, será necesario realizar la FUSIÓN de los solares # 13(5) y 8(7) y excedente del solar # 8(7), de la manzana # 52(44) del sector # 1(Centenario), quedando como solar # 8(5, 7 y excedente) de la referida manzana, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina # LV-111/2019 J.L.T.- Se determinó a su vez que las fracciones cumplen con lo establecido en la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano del Cantón Salinas, procediendo a elaborar la lámina # LF-041/2019 J.L.T.

QUE, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-0165-2020-0, de fecha febrero 11 de 2020, la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el

Sistema Catastral en actual vigencia se constató a HEREDEROS DE LAINEZ ROCAFUERTE GERARDO SALOMON como PROPIETARIOS de los siguientes predios # 52-2-11-52-8-0 y # 52-2-11-52-13-0.

QUE, con Oficio # 0111-GADMS-UR-2020, de fecha febrero 27 de 2020, la Unidad de Rentas informa sobre las tasas emitidas por el solar en mención.

QUE, mediante Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2020-0051, de fecha marzo 09 de 2020, la Tesorería indica respecto a deudas/pagos por el predio en mención, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0459-2020; de fecha octubre 08 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio:

"CONCLUSIÓN.- Fundamentado en el informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, esta Dirección es del siguiente criterio: 1. De la inspección realizada según sitio el solar No. 8(7) de la manzana No. 52(44) del sector No. 11(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, tiene un área de **311,70m2** mayor a lo que indica la escritura pública de posesión efectiva, originándose un excedente de **58,05m2**.- 2. Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina **LV-110/2019 J.L.T.** donde consta el excedente de dicho solar, por cuanto supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 3. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor de los señores **Jhonny Pedro, Manuel Horlando, Olga Victoria, Geoconda Monserrate, Reinaldo Javier Lainez Alejandro, Herederos del señor Gerardo Salomón Lainez Rocafuerte y representados por la señora Catalina Alejandro De la Cruz**.- 4. Aprobada la compraventa del excedente, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, dejando a consideración de los solicitantes si dicha compraventa la realizan al contado o por el sistema de amortización.- 5. Posterior aquello se procederá a elaborar la minuta correspondiente.- 6. Una vez culminado dicho trámite de la compraventa del excedente, se podría aprobar las láminas **LV-111/2019 J.L.T. y LF-041/2019 J.L.T.** donde consta la fusión y el fraccionamiento de los solares No. 13(5) y 8(7) de la manzana No. 52(44) del sector No. 11(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas cuyos linderos y mensuras constan en dichas láminas



¡Un nuevo inicio!

elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial.”

QUE, con Oficio # 0209-GADMS-CMCAPU-2020, de fecha noviembre 17 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** En base a los informes de orden técnico se propone al Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina **LV-110/2019 J.L.T.** donde consta el excedente; El peticionario protocolizará e inscribirá el plano y la resolución de concejo en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor de los señores **Jhonny Pedro, Manuel Horlando, Olga Victoria, Geoconda Monserrate, Reinaldo Javier Lainez Alejandro, Herederos del señor Gerardo Salomón Lainez Rocafuerte y representados por la señora Catalina Alejandro De la Cruz.**- **2.** Aprobar las láminas **LV-111/2019 J.L.T. y LF-041/2019 J.L.T.** donde consta la fusión y el fraccionamiento de los solares No. 13(5) y 8(7) de la manzana No. 52(44) del sector No. 11(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en las láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **3.** Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe constar con la firma de responsabilidad de la Directora.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el octavo punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 8(7) de la manzana # 52(44) del sector Centenario de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, que tiene un área de 311,70 m2, mayor a lo que indica la escritura pública de posesión efectiva, originándose un excedente de 58,05 m2, a nombre de los **HEREDEROS DEL SEÑOR GERARDO SALOMON LAINEZ ROCAFUERTE**, de conformidad con lo que establece el artículo 7 literal b) de la reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 3.- **APROBAR** la **Lámina LV-110/2019 J.L.T.**, que contiene el excedente de área del solar # 8(7) de la manzana # 52(44) del sector Centenario de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, con un área de

58,05 m2. que supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DE AREA DEL SOLAR # 8(7) MANZANA #52(44) SEGÚN SITIO

NORTE:	Solar # 13	con	3.50 m.
SUR:	Callejón	con	3.60 m.
ESTE:	Solar#8	con	16.52 m.
OESTE:	Calle pública	con	16.30 m.

Área: 58.05 m2

- 4.- **APROBAR** la compraventa del excedente del solar # 8(7) de la manzana # 52(44) del sector Centenario de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de **HEREDEROS DEL SEÑOR GERARDO SALOMON LAINEZ ROCAFUERTE**, de conformidad con el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

- 5.- **APROBAR** el plano **LV-111/2019 J.L.T.** indicando la Fusión de los solares # 13(5) y 8(7 y excedente), quedando en solar # 8(5,7 y excedente) de la manzana # 52(44), del sector Centenario, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 8(5,7 y EXCEDENTE), MANZANA # 52(44)

SECTOR CENTENARIO (SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solar # 9	con	21.20 m.
SUR :	Callejón	con	18.60 m.
ESTE:	Solares # 3, 12 y 4	con	19.45 + 17.45 m.
OESTE:	Calle pública	con	36.35 m.
AREA:	700.70 m2		

- 6.- **APROBAR** el plano **LF 041/2019 J.L.T.**, indicando el fraccionamiento del solar # 8(5,7 y excedente) quedando en solares # 14(5,7 y excedente); # 15(5,7 y excedente); # 16(5,7 y excedente) y # 17(5,7 y excedente), de la manzana # 52(44), del sector Centenario, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 14(5,7 y EXCEDENTE)MZ. # 52(44), SECTOR CENTENARIO (SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solar # 15	con	18.49 m.
SUR :	Callejón	con	18.60 m.
ESTE:	Solar # 4	con	8.30 m.
OESTE:	Calle pública	con	8.00 m.
AREA:	150.82 m2		

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 15(5,7 y EXCEDENTE) MZ. # 52(44), SECTOR CENTENARIO (SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solar # 16	con	18.39 m.
--------	------------	-----	----------



¡Un nuevo inicio!

SUR: Solar # 14 con 18.49 m.
 ESTE: Solar # 4 con 9.15 m.
 OESTE: Calle pública con 9.10 m.
 AREA: 168.10 m2
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 16(5,7 y EXCEDENTE) MZ. # 52(44), SECTOR CENTENARIO (SEGÚN SITIO)
 NORTE: Solar # 17 con 19.61 m.
 SUR: Solar # 15 con 18.39 m.
 ESTE: Solar # 12 con 8.50 m.
 OESTE: Calle pública con 8.16 m.
 AREA: 157.73 m2
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 17(5,7 y EXCEDENTE) MZ. # 52(44), SECTOR CENTENARIO (SEGÚN SITIO)
 NORTE: Solar # 9 con 21.20 m.
 SUR: Solar # 16 con 19.61 m.
 ESTE: Solares # 3 y 12 con 10.95 m.
 OESTE: Calle pública con 11.09 m.
 AREA: 224.05 m2

- 7.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 8.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Una vez protocolizada la resolución que contiene la compraventa del excedente, se procederá a la elaboración de la minuta, previo a los pagos respectivos.
- 9.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 30 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 30 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 30-10-2020-271

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Art. 53, lo siguiente: *“Artículo 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización.”*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica en el Art. 54 literal I), las Funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“literal I) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.”*

QUE, el mismo Código determina en el Art. 57, literales a) y b) las atribuciones del concejo municipal.- *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.”.- así como también las atribuciones “.- En concordancia con el artículo 58 literal b) de las atribuciones de los concejales o concejales, que indica: “Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el noveno punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** en primera instancia la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS EN EL CANTÓN SALINAS.**
- 2.- **COMUNICAR** la presente resolución a los departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el Viernes 30 de octubre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 30 de octubre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION ETAM No. 35-GADMS-S-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de

oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas."

QUE, la señora **NELLY GUADALUPE LOPEZ PANCHI**, con fecha 24 de julio de 2020, ha presentado solicitud de regularización de diferencia de área del solar # 12(9), de la manzana # 55(62-A) del sector # 6(Cooperativa 23 de Mayo) de esta Cabecera Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0648-2020, de fecha 08 de septiembre de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial y Jefatura de Catastro y Avalúos, informan: "El solar # 12(9), posee un área de 212,50 m²., menor al área de 240,00 m²., que indica la escritura; originándose una diferencia de área de 27,50 m²., que se produce por la ubicación de los solares adyacentes. De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS,

¡Un nuevo inicio!

PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM); se consideró que es posible atender la solicitud de regularización de diferencia de área y se procedió a elaborar la lámina # **LR-016/2020 SALINAS**, donde se indica la regularización de la diferencia de área del solar # 12(9), de la manzana # 55(62-A), del sector # 6(Cooperativa 23 de Mayo), de esta cabecera cantonal.”.

QUE, según Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-106-M, de fecha 11 de septiembre de 2020, la Tesorería indica información referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 12(19), de la manzana # 55(62-A), del sector # 6(Cooperativa 23 de Mayo) de esta jurisdicción cantonal, con el código catastral # 3-2-6-55-12-0.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0442-2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, la Procuraduría Síndica indica: “**1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que la señora NELLY GUADALUPE LOPEZ PANCHI consta como PROPIETARIA del Impuesto Predial Urbano del solar No. 12(9) de la manzana No. 55(62-A) del sector No. 6(Coop. 23 de Mayo) del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 12(9) de la manzana No. 55(62-A) del sector No. 6(Coop. 23 de Mayo) del cantón Salinas, tiene un área menor a lo que indica la escritura pública; originándose una diferencia de área de 27,50m², que se produce por la ubicación de los solares adyacentes.- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 12(9) de la manzana No. 55(62-A) del sector No. 6(Coop. 23 de Mayo) del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.”**

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA del solar No. 12(9) de la manzana No. 55(62-A) del sector No.

6(Cooperativa 23 de Mayo) del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

2.- APROBAR la petición de la señora NELLY GUADALUPE LOPEZ PANCHI, respecto a la diferencia de área del solar No. 12(9) de la manzana No. 55(62-A) del sector No. 6(Cooperativa 23 de Mayo) del cantón Salinas, conforme consta en la lámina LR: 016/2020 SALINAS, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras: LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 12(9), MANZANA # 55(62-A)

SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 14 con 10,00 m.
SUR: Calle pública con 10,00 m.
ESTE: Solar # 11 con 21,25 m.
OESTE: Solar # 13 con 21,25 m.
AREA: 212,50 m²

3.- DISPONER que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- DISPONER que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.

5.- COMUNICAR la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los cinco días del mes de Octubre del dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN ETAM No. 36-GADMS-S-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: “Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el

procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: “Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a



¡Un nuevo inicio!

la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, se ha procedido a realizar inspección y el levantamiento topográfico en el solar # 3(6), de la manzana # 2(6-A) del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, a nombre de la señora **BALON TIGRERO TERESA DE JESUS**, verificando que el área posee una diferencia de área de 145,64 m², menor a lo que indica la escritura 150,00 m², originándose una diferencia de 4,36 m², producto de la nueva línea de fábrica del sector.

QUE, con Oficio # GADMS-UCA-0388-2020-0, de fecha 22 de junio de 2020, la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia se constató a **BALON TIGRERO TERESA DE JESUS** como **PROPIETARIA** del solar # 3(6), de la manzana # 2(6-A) del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 150,00 m², (según sistema catastral web).

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0544-2020, de fecha agosto 12 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: “Se verificó a su vez, que el solar # 3(6), posee un área de 145,64 m²., menor al área que indica la escritura 150,00 m²., originándose una diferencia de área de 4,36 m²., producto de la nueva línea de fábrica del sector.- En cumplimiento de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM)**; se procede a elaborar la lámina # **LR-012/2020 JOSE LUIS TAMAYO**, donde se indica la regularización de la diferencia de área, del solar # 3(6), de la manzana # 2(6-A), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo”.

QUE, según Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0098-M, de fecha agosto 25 de 2020, la Tesorería indica información

referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 3(6), de la manzana # 2(6-A) del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, con el código catastral # 52-3-5-2-3-0.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0415-2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, la Procuraduría Síndica indica: “**1. Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos**, se desprende que el solar No. 3(6) de la manzana No. 2(6-A) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como propiedad de la señora Teresa De Jesús Balón Tigreiro.- **2. En la inspección realizada en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial**, se determinó que el solar No. 3(6) de la manzana No. 2(6-A) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, tiene un área de 145,64m² menor a lo que indica la escritura pública.- **3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018**, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 3(6) de la manzana No. 2(6-A) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas...”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA del solar # 3(6) de la manzana # 2(6-A) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, verificando que existe una



diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

- 2.- **APROBAR** la petición de la señora **TERESA DE JESUS BALÓN TIGRERO**, respecto a la diferencia de área del solar # 3(6) de la manzana # 2(6-A) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, conforme consta en la lámina LR:012/2020 JOSE LUIS TAMAYO, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

SEGÚN SITIO

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 3(6),
MANZANA # 2(6-A) VINICIO YAGUAL II**

NORTE: Solar # 2 con 14,70 m.
SUR: Solar # 4 con 14,70 m.
ESTE: Calle pública con 9,93 m.
OESTE: Solar # 12 con 9,90 m.
AREA: 145,64 m²

- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los seis días del mes de Octubre del dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCION ETAM No. 37-GADMS-S-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como*

referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el

excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, se ha procedido a realizar inspección y levantamiento topográfico planimétrico en el solar # 16 de la manzana # 3 del sector Los Matías, de esta jurisdicción cantonal, a nombre de la señora **MARIA ANGELICA SAAVEDRA GONZALEZ**, en razón de que el solar # 6(16), en sitio posee un área de 255,00 m²., siendo mayor al área presentada en la información registral N° 22101 (250,00 m²), generándose un excedente de 5,00 m².

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1314-2019 de septiembre 18 de 2019, la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: “El solar # 6(16), en sitio posee un área de 255,00 m²., siendo mayor al área presentada en la información registral N° 22101 (250,00 m²), generándose un excedente de 5,00 m²., producto de la nueva línea de fábrica en sitio, que no afecta la trama urbana; que no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM), se procede a elaborar la lámina # LR-044/2019 SALINAS, donde se indica la regularización del excedente de área del solar # 6(16), de la manzana # 16(33), del sector # 5(Los Matías)...”

QUE, mediante Oficio N° GADMS-UCA-PBT-605-2020-0, de fecha septiembre 25 de 2020, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a SAAVEDRA GONZALEZ MARIA ANGELICA como PROPIETARIA del solar # 6(16), de la manzana # 16(33), del sector # 5(Los Matías), de esta jurisdicción cantonal, con código catastral # 3-1-5-16-6-0.

QUE, según Oficio # 0249-GADMS-UR-2020, de fecha septiembre 28 de 2020, la Unidad de Rentas informa respecto a títulos de créditos y tasas por el predio en mención.

QUE, con Memorando Nro. GADMCS-TMSR-2020-0122-M, de fecha septiembre 29 de 2020 la Tesorería indica información referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados,

por la propiedad ubicada en solar # 6(16), de la manzana # 16(33), del sector # 5(Los Matías), de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0438-2020, de septiembre 30 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *"1. Una vez que la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, bien puede su autoridad o su delegado autorizar la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, que consta en la lámina LR-044/2019 SALINAS de conformidad con el art. 7 literal a) de la Reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.../...El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."*

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTE** del solar # 6(16), de la manzana # 16(33), del sector Los Matías, de la Parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición; de conformidad con lo que establece el literal a) de la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a la señora **MARIA ANGELICA SAAVEDRA GONZALEZ**, el excedente del solar # 6(16), de la manzana # 16(33), del sector Los Matías, de la Parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas, conforme consta en la Lámina LR:044/2019 SALINAS, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
EXCEDENTE
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 6(16) DE LA MANZANA

16(33), SECTOR LOS MATIAS (SEGÚN SITIO)

NORTE: Solar # 14 con 0,20 m.
SUR: Calle pública con 0,20 m.
ESTE: Solar # 5 con 25,00 m.
OESTE: Solar # 6 con 25,00 m.
AREA: 5,00 m²

- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL